#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de

Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los desde las prános los festivos. los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto e' despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS D	E SUSCRICION.	Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses	. 18
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por seis meses	. 36
Hrmn 1351 h	Por un año	. 66
ULTRAMARExtranjero	For tres meses	. 20
El pago de las suscriciones se	roi des meses	. 33
Los ejemplares sueltos, atra	asados y corrientes, se vend	len en el
despacho de libros á 50 céntim	ios de peseta cada uno libres	de todo

descuento. Las reclamaciones por extravio de los ejemplares de la GACETA se

servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero
tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta,

# GACETA

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVI-MIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Los diversos partes recibidos en el dia de ayer manifiestan que la mayor de las facciones que se encontraba en Huarte Araquil, mandada segun se dice por Carasa, tomó la direccion de Larraun.

La faccion Rada llegó á Almandoz y se internó en los montes de Bertiz, dirigiéndose al parecer á Echalar, punto inmediato á la frontera. La brigada Primo de Rivera, que era la más avanzada en el movimiento emprendido por las tropas, iba muy al alcance de dicha faccion, desanimada y fatigada por la viva persecucion que sufre; y presumiéndose que intentase bajar el puente de Endurlazar para pasar á la provincia de Guipúzcoa, se adelantaban fuerzas preventivamente para impedirlo.

El General en Jefe, en vista de que el grueso de la faccion va indicada tomaba la direccion de la Borunda, marchó hácia Echarri Aranaz pernoctando anoche en dicho punto; el General Moriones en Huarte Araquil, y la brigada Palacios, mandada por Acosta, en Alsásua. Añade que la fuerza de las facciones reunidas puede ascender á 4.000 hombres, los cuales pasaron la noche en los mismos puntos ocupados despues por nuestras

Continuaba una incesante persecucion sobre la faccion Recondo Agastin que penetró en los montes de Araoz, habiéndose impedido llevase á efecto el reclutamiento forzoso que tenian ordenado.

Ha regresado á Vitoria la columna mandada por el Coronel Del Amo despues de haber recorrido las faldas del Gorbea y ahuyentado á la faccion Lacalle. Tambien ha salido de Salvatierra en persecucion de otra faccion la columna allí establecida y que manda el Coronel Colomo, habiendo batido al titulado Comandante general de Alava, Velasco, y desalojádole de todas sus posiciones.

Los cazadores de Alba de Tormes en la provincia de Vizcaya mandados por su primer Jefe han batido y derrotado en los montes de Recalde á la faccion Cuevillas, causándola grandes pérdidas y poniéndola en completa dispersion. La columna ha tenido algunos heridos, elogiándose el valor de los cazadores al desalojar al enemigo de las casas y posiciones que tomaba en su retirada.

Aragon.-La combinada y activa persecucion hecha todes los dias á la faccion Gamundí, reunida con la de Camps, ha dado por resultado que se internase en el Maestrazgo, quedando en Aragon pequeños grupos de la anterior faccion, los cuales son perseguidos por las tropas y la Guardia civil.

El Cura de Gabasa se ha ausentado del pueblo con los efectos de más valor de la iglesia parroquial, y se dice que se halla en Peralta de la Sal levantando una partida carlista.

En Barbastro y en Monzon se preparaban fuerzas para perseguirle caso de verificar su intento.

Los muertos causados por la columna de Fontana á la faccion de Alegre, de cuya derrota ya se dió cuenta, eran dos de ellos, el mismo cabecilla Alegre y un tal Blasco, conocido por el-Fraile de Allepuz.

Cataluña.—Las partidas de la provincia de Gerona no aumentan y son activamente perseguidas.

En el pueblo de Balaguer (Lérida) entró ayer una pequeña partida, mandada por Torres, que se apoderó de algunos fondos. Otra partida estuvo en Cubells, y á ámbas las perseguia el coronel Arrando.

La faccion Castells fué alcanzada en Treprats del Rey y Calaf despues de una larga marcha por las columnas de Casalís v Mola: v habiéndose desbandado, sólo se le pudieron coger cinco prisioneros armados con fusiles y trabucos y un bagaje. Tampoco aumenta en un solo hombre la faccion de Sorribes y sufre una constante persecucion.

El cabceilla Gamundi que como hemos dicho penetró en el Maestrazgo, entraba en Horta á la vez que lo verificaba la columna Cappa, y huyendo de todo choque con ella se dirigió apresuradamente hácia Pauls.

Castilla la Vieja.—En las provincias de Leon y de

Oviedo siguen sin importancia las pequeñas facciones que recorren aquel territorio, y sobre las cuales se envian nuevas fuerzas para hacer más eficaz la persecucion.

Castilla la Nueva.—Reconocida la sierra de Despeñaperros por la columna del Teniente Coronel Borrero no se tienen noticias de gente sospechosa, si se exceptúan seis hombres armados que verificaron su paso por las inmediaciones de Aldeaquemada.

En la provincia de Guadalajara se presentaron en Milmárcos y Algar dos partidas, en cuya persecucion marchan fuerzas.

Cataluña.-El último telegrama recibido anuncia que la faccion Gamundí Camps ha sido batida y dispersada por la columna Cappa en el término de Pauls.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El General Segundo Cabo Gobernador superior civil interino de la isla de Cuba, en telegrama fechado en la Habana anteayer 30 de Abril, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Las operaciones de la campaña continúan con buenos resultados, habiéndose causado 246 muertos, 67 prisioneros y 835 presentados del enemigo, con 48 muertos y 99 heridos nuestros.-Ceballos.»

## MINISTERIO DE MARINA

## DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y aceptando el parecer del Consejo de Estado en pleno y lo expuesto por el Almirantazgo, Me ha propuesto el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal de Almirantazgo procederá en la revision de los expedientes sobre declaracion de pensiones á viudas, huérfanos y padres pobres de indivíduos de Marina sujetándose estrictamente á las leyes generales y especiales vigentes sobre la materia al tiempo de fallecer los causantes y á las disposiciones del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, con exclusion de todas las Reales órdenes dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposicion abierta con el texto y letra de dichas leyes y decreto.

Todos los documentos que constituyen los indicados expedientes deben ser comprobados.

Podrá omitirse esta prévia formalidad:

- 1.º Respecto de los expedidos y autorizados por funcionarios de Marina.
- 2.º Respecto de las partidas originales y legalizadas de matrimonio á cuya celebracion hubiera precedido el expediente de Real licencia.
- Art. 2.º Quedarán exentas únicamente de la mencionada revision las declaraciones de mejora de clasificacion ó de pension que hayan podido recaer en decretos-sentencias del Consejo Real en sus dos épocas, del Tribunal contencioso-administrativo y del Consejo de Estado en favor de las familias ó de indivíduos de los cuerpos político-militares, ántes de que todos estos cuerpos adquirieran la asimilacion completa con los genuinamente militares que les reconoce la ley de 2 de Julio de 1865; pero limitando tal excepcion al punto controvertido y revisándose en lo demás que no haya sido objeto de la alzada.

Art. 3.º En las pensiones que corresponda declarar por consecuencia del mencionado juicio de revision y en razon de derechos adquiridos con anterioridad á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, se aplicarán con estricto rigor y á la letra el reglamento del Monte-pio militar, y las disposiciones con carácter de ley que lo adicionan.

Todas las incorporaciones al mismo Monte-pio militar que no se hallen subordinadas á estos preceptos, y que no sean referentes á empleos mencionados ó que correspondan á iguales funciones que la de los mencionados en las disposiciones del expresado Monte-pio, y que no hayan sido objeto de ley expresa posterior al Real decreto de 23 de Febrero de 1857 se tendrán por nulas y de ningun valor ni efecto.

Art. 4.° En las pensiones que corresponda declarar por consecuencia del mencionado juicio de revision, y en razon de derechos adquiridos con posterioridad á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, se aplicarán con estricto rigor y á la letra el reglamento del Monte-pio militar, y las disposiciones con carácter de ley que lo adicionan en aquellos expedientes en que las pensionistas, por no haber optado al beneficio que les concedia el párrafo segundo del art. 15 de la ley de presupuestos de 1864, fueron clasificadas con arreglo al reglamento y tarifas del Monte-pio militar.

Art. 5.º Las pensiones que corresponda declarar por consecuencia del mencionado juicio de revision, y en razon de derechos adquiridos con posterioridad á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 hasta 22 de Octubre de 1868, se aplicarán con estricto rigor y á la letra los artículos del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la citada de presupuestos de 1864 y siguientes, en los expedientes de las pensionistas cuyos causantes no estaban incorporados al Monte-pio militar, ó en que estándolo, optaron las interesadas por los beneficios de dicha ley de 1864 á virtud del derecho que les concedia el párrafo segundo del art. 15 de la misma.

Art. 6.º Los indivíduos del órden militar que hayan contraido matrimonio despues de cumplida la edad de 60 años no dejan á su familia pension alguna de Monte-pio militar á no morir en funcion de guerra. (Art. 19, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 7.º Tienen derecho á toda la pension las viudas cuando no quedan hijos, y asimismo cuando los tuviesen, pero con la obligacion de sustentarlos y educarlos.

Corresponde á los hijos el todo de la pension cuando su padre fallece sin dejar viuda.

En defecto de viuda y huérfanos corresponde la pension á la madre del incorporado al Monte-pio militar que falleciere en estado de soltero si aquella se encuentra viuda y miéntras se mantenga en este estado. El mismo derecho tendrá la madre viuda del indivíduo incorporado al Montepio que, casado con derecho á sus beneficios, falleciere viudo y sin hijos.

Art. 8.º Cuando por fallecimiento del marido quedasen hijos de otros matrimonios, y por justas causas no les conviniere vivir en compañía de la viuda, se repartirá la pension, asignando la mitad á la viuda y distribuyendo la otra mitad por partes iguales entre los hijos que el consorte haya tenido en todos sus matrimonios. (Art. 16, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar y Real orden de 3 de Diciembre de 1849.)

Art. 9.º Si la viuda muere ó toma nuevo estado pasa la pension á los hijos, y segun vayan cesando en su goce irá aumentándose en los demás hasta recaer en el último que la percibirá entera miéntras conserve su derecho. Continuará el pago de las pensiones á las que las tenian y tomaron estado religioso desde la publicacion de la ley de 15 de Julio de 1865 hasta el decreto-ley de 18 de Octubre

Art. 10. Las viudas sin hijos que pasan á otras nupcias conservan el derecho á volver al disfrute de la pension cuando fallezcan los nuevos maridos, á ménos que por estos adquieran derecho á otra igual ó mayor. (Art. 17, capítulo 8.º del reglamento del Monte-pio militar y Real órden de 20 de Julio de 1814.)

Art. 11. La viuda que contrac otras nupeias cesará en el cobro de la pension y recaerá esta en sus hijos; pero si volviese á enviudar deberán estos mantenerla, á ménos

que por la nueva viudez adquiera mayor pension, en cuyo caso se suspenderá el goce de la de los hijos ínterin viva la madre, y esta los mantendrá.

Si por la nueva viudez no hubiese adquirido derecho á pension mayor y no existiesen hijos del primer matrimonio, ó si existiendo hubiesen perdido el derecho á la pension de su padre, recobrará la viuda la de su primer marido.

Las viudas que optasen á la pension de su primer marido por ser mayor que la del último, quedarán obligadas á mantener y educar con ella á los hijos menores propios é hijastros que le quedasen del último matrimonio; y si falleciesen, los hijos no tendrán otros derechos que los que por su padre les corresponda. (Artículos 10, 11 y 14, capítulo 8.º del reglamento del Monte-pio militar, Reales órdenes de 20 de Julio de 1814, 4 de Octubre de 1816 y 25 de Mayo de 1829, y artículos 56 y 57 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.)

Art. 12. Los hijos varones sólo pueden disfrutar la pension, ya sea en totalidad, ya como compartícipes, hasta que cumplan la mayor edad de reglamento, entren en Sacerdocio, profesen en Religion, se casen ú obtengan destino con sueldo del Estado igual ó mayor que el todo ó parte de la pension que respectivamente les corresponda; pero en el caso de que dicho sueldo sea menor, tendrán derecho á que se les abone la diferencia, interin que por cualquiera de las otras causas no deba cesarles enteramente. (Art. 14, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 13. A los huérfanos dementes, mudos ó imposibilitados que carezcan de medios de subsistencia, justificado todo en debida forma, se abonará la mitad de la pension despues de cumplida la mayor edad de reglamento siempre que la demencia, mudez ó imposibilidad proceda de edad anterior á la expresada. (Reales órdenes de 24 de Febrero de 1798, 11 de Mayo de 1815, 9 de Mayo de 1817, 15 de Enero de 1830, 1.º de Enero de 1847.)

Art. 14. Las hijas solteras tienen derecho á pension en su totalidad ó como compartícipes hasta que tomen nuevo estado. Continuará, sin embargo, el pago de las pensiones á las que las tenian y tomaron estado religioso desde la publicacion de la ley de 15 de Julio de 1865 hasta el decreto-ley de 18 de Octubre de 1868. (Artículos 12 de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865; 1.°, 14 y 18, cap. 8.° del reglamento del Monte-pio militar de 1.° de Enero de 1796, y 6.° del decreto-ley de 18 de Octubre de 1868.)

Art. 15. Las huérfanas casadas en vida de los padres no tienen, si enviudan, derecho á pension de orfandad. (Artículo 17, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar, Reales órdenes de 20 de Julio de 1814 y 9 de Enero de 1830.)

Art. 46. Caduca el derecho de las huérfanas que se casan y enviudan si sólo fueron compartícipes con su madre ó hermanos en el disfrute de la pension. (Art. 47, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 17. Sólo las huérfanas que por ser únicas al fallecimiento de su padre, ó por haber recaido en ellas los derechos de la viuda ó hermanos, se hallasen disfrutando toda la pension, conservarán aunque se casen su accion á ella y volverán á cobrarla cuando fallezcan sus maridos. En el caso de quedarles derecho á pension por el marido, y de que optasen por volver al goce de la de su padre, se dividirá esta, dando la mitad á la viuda, y la otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos propios y políticos cuando además de la viuda quedasen hijos de dos ó más matrimonios; pero si únicamente le quedasen hijos de su matrimonio, sólo tendrá la obligacion de educarlos y sustentarlos.

Sin embargo de lo establecido en este artículo y en los dos anteriores, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo al art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, desde 25 de Junio de 1864 en que se puso en vigor hasta 22 de Octubre de 1868 en que fué suspendido. (Artículos 16 y 17, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar y Real órden de 5 de Diciembre de 1849.

Art. 18. Si por la muerte de dos oficiales representa una sola mujer dos derechos, uno como viuda y otro como madre, sólo se la asistirá con la pension que le correspondiese por el mayor sueldo que gozaba, bien sea el marido ó el hijo, al tiempo de su fallecimiento. (Art. 9.º, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 19. Aunque los viudos que tengan hijos acreedores a pension por haber casado con Real licencia y el grado de Capitan ó el sueldo correspondiente, contrajesen segundas nupcias sin opcion á los beneficios del Monte, no perderán por esto su derecho los hijos del primer matrimonio. (Art. 12, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José Malcampo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado la renuncia que D. Juan Miguel Burriel, Fiscal de la Audiencia de Albacete, ha hecho en favor del Tesoro de la mitad de su sueldo miéntras duren las actuales circunstancias de rebelion carlista; y en su consecuencia se ha servido disponer se le den las gracias en su Real nombre por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De órden de S. M. lo digo á V. S. parados efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1872.

ALONSO.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

# MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Gregorio Cruzada Villa-amil de 80 ejemplares de Los Tapices de Goya, de que es autor; D. Dionisio Claver de seis ejemplares de las Reglas de géneros y sintáxis, en verso castellano, escritas por el mismo, y D. Félix de Rújula de seis ejemplares del Arbol genealógico de la casa de Saboya, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 12 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pedro Palacios García contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Chinehon por homicidio frustrado:

Resultando que á las diez de la mañana del 6 de Setiembre de 4870 encontró el Juez de primera instancia herido en su casa á Tomás Delgado, teniendo diez lesiones hechas con instrumento corto punzante, de las cuales seis fueron consideradas reiteradamente por el Facultativo graves ó peligrosas desde su principio, en términos de poder ocasionar fácilmente la muerte del herido por su naturaleza, penetracion y tejidos interesados, y por los accidentes que pudieran sobrevenir; pero habiendo quedado de todas completamente curado el Delgado sin quedarle impedimento ni deformidad á los 94 dias:

Resultando que el ofendido designó como autor de las heridas á Pedro Palacios, que vivia en la misma casa que él, causándoselas con una hoz de podar, y entrando al efecto en su cuarto, donde se hallaba sólo, sin mediar disputa ni cuestion alguna, ni tener más defensa que la de los gritos que dió pidiendo auxilio, é ignorando el motivo de la agresion, si bien advirtió que el Palacios le habia amenazado otras veces por cuestiones que habian tenido sobre disfrutar en comun un patio:

Resultando que una de las vecinas que acudió al oir los gritos halló al Tomás tendido en el suelo vertiendo sangre y al Palacios con una hoz en la mano, que despues ha reconocido, teniendo que huir al ver que se dirigia á ella: que otra entró al oir gritar en casa del herido, á quien halló en el suelo lleno de sangre, saliendo asustada sin ver al Pedro; y que otra vecina, al oir gritar al Tomás que le mataban, salió á la calle demandando auxilio sin atreverse á entrar en la casa por temor al Palacios, el que siempre ha tenido muchas cuestiones con los vecinos, añadiendo que cuantos acudieron convenian en señalar al mismo como autor del hecho:

Resultando que al constituirse el Juzgado en el lugar del suceso halló al Tomás en la situacion referida, oyó sus manifestaciones, y pasando á la habitacion de Palacios se observaron gotas de sangre reciente que empezaban en la de aquel y continuaban, aunque en menor número, hasta la de Palacios, donde estaba este mudándose de camisa; y recogida la que acababa de quitarse, se vió que tenia tambien manchas de sangre, de la cual habia asimismo señales en una hoz que fué hallada entre la basura y parecia haber sido limpiada:

Resultando que Pedro Palacios negó en su indagatoria los precedentes hechos y que fueran suyas la camisa, la hoz y un chaqueton, tambien manchado de sangre, que fué recogido despues del primer reconocimiento, afirmando haber salido de casa á las nueve y media de la mañana, y que no volvió hasta igual hora de la noche, exculpaciones que se hallan desmentidas hasta por la mujer del procesado, la cual dijo habia dado á este la camisa que le pidió para mudarse, á pesar de haberlo verificado dos dias ántes, y reconoció los expresados efectos, conviniendo en que entre su marido y Delgado existian antiguos resentimientos originados por cuestiones de vecindad:

Resultando que elevada en consulta la sentencia del Juez de primera instancia, por la que se condenaba al procesado á tres años de presidio correccional y al pago de indemnizacion y costas, la referida Sala la revocó declarando que los hechos probados constituyen el delito de homicidio frustrado y que es autor del mismo, convicto por prueba de indicios y apreciada

su criminalidad segun la regla 43, Pedro Palacios; y en su consecuencia condenándole á siete años de prision mayor con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, indemnizacion de 482 pesetas al Delgado y al pago de todas las costas:

Resultando que Pedro Palacios interpuso en tiempo y forma contra esta sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 3.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringido el art. 3.º del Código penal al calificarse el hecho de homicidio frustrado por la Sala sentenciadora, dejando pasar desapercibidas las circunstancias del agresor y del ofendido y lo mortífero del arma, que habrian hecho fácil al primero si en su ánimo hubiera estado el privar de la vida al segundo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que segun el art. 3.º del Código penal de 4850, vigente para el caso de autos, citado como fundamento de la sentencia y como único motivo de casacion por el recurrente, hay delito frustrado cuando el culpable, á pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su mal propósito por causas independientes de su voluntad:

Considerando que dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia no se ha cometido error de derecho en la calificacion del delito de homicidio frustrado en la persona de Tomás Delgado, atendiéndose especialmente al número y gravedad de las heridas causadas, á que fueron dirigidas á partes importantes como la cabeza y cuello, al modo y circunstancias con que se infirieron, probándose que el culpable practicó todos los actos de ejecucion que debieron producir como resultado la muerte, y sin embargo no la produjeron por causas independientes de su voluntad, cual fué la de las personas que acudieron á los gritos del lesionado:

Considerando en su virtud que la Sala sentenciadora no ha infringido el art. 3.º referido del Código, sino que le ha aplicado ajustándose á sus disposiciones, ni ha cometido el error de derecho de que se trata en el caso 3.º, art. 4.º de la ley provisional, porque ha calificado acertadamente el delito objeto del procedimiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid interpuso Pedro Palacios García, al que condenamos en las costas; y expídase la correspondiente certificacion á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Manuel Almonací y Mora. — Antonio Valdés. — Francisco Armesto. — Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 42 de Febrero de 4872. — Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, à 42 de Febrero de 4872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, sostenido por el Ministerio fiscal en beneficio de Manuel Biedma Abril que lo interpuso contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de dicha ciudad por homicidio:

Resultando que en la noche del 3 de Noviembre de 4870, hallándose en la taberna del expresado Biedma José Vilches y Fernando Bensaguen, este último tomó una cazuela con patatas que habia en la hornilla, y colocándola sobre una silla, se empeñó en que habia de comer con ellos la mujer del Biedma, á la cual habia tratado de obsequiar ántes de diferentes maneras; mas como el marido le instase para que dejara á su esposa y no fuera cansado, y se llevase irritado la cazuela diciendo que el que quisiera comer se fuera á su casa, el Fernando sacó una faca con la cual dió al Biedma, quien viéndose herido y habiéndose apagado la luz cogió otra faca que por casualidad halló en el mostrador y acometió con ella al agresor, quedando aquel en su casa y siendo este conducido al hospital herido tambien:

Resultando que la herida sufrida por Manuel Biedma quedó completamente curada sin resultado alguno á los 34 dias, y que Fernando Bensaguen falleció á los 44 á consecuencia de las lesiones que padecia, segun consta de la declaración de autopsia:

Resultando que conclusa la causa, el Juez de primera instancia pronunció sentencia declarando exento de responsabilidad á Manuel Biedma por el homicidio expresado, en atencion á haber obrado en defensa propia, y sobreseyendo en cuanto á las lesiones al mismo causadas por haber fallecido su autor Farnando Bensaguen; cuya sentencia ha sido revocada por la Sala referida, declarando que el hecho orígen de esta causa constituye el delito de homicidio, siendo su autor Manuel Biedma, con las circunstancias atenuantes de provocacion y de haber sido acometido sin razon por Bensaguen, condenando á aquel en su consecuencia á ocho años y un dia de prision mayor con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que abone á la familia del difunto 4.000 pesetas por indemnizacion y al pago de la mitad de las costas,

y sobreseyendo respecto de la lesion sufrida por el mismo y de oficio las restantes costas:

Resultando que Manuel Biedma interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, que han estimado improcedente los tres letrados que para su defensa han sido nombrados de oficio, y que el Ministerio fiscal ha sostenido en beneficio del reo, fundándolo en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 48 de Junio de 1870 que ha establecido estos recursos en lo criminal, y citando como infringidos:

1. El art. 8.º del Código penal en la circunstancia 1.º de su número 4.º que por la Sala sentenciadora se aprecia como atenuante, otorgándole los efectos que sólo á los contenidos en el artículo 9.º concede la regla 5.º del 82, por cuya razon quedan tambien estos notoriamente infringidos:

2.º Los artículos 87 y 449 del propio Código, puesto que en la sentencia se ha hecho equivocadamente aplicacion de este último, prescindiendo en absoluto de lo dispuesto en aquel:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibide en esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonací y

Considerando que se entiende haber infraccion de ley para los efectos de la casacion cuando, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se cometa error de derecho en la calificacion del delito; cuando admitidos los hechos, la calificacion legal de la participacion que en ellos se atribuya y declare á cualquiera de los procesados ó la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes, ó cuando presupuestos los hechos se cometa error de derecho en la calificacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad, ó en la designacion de la pena segun la calificacion que de las mismas circunstancias se hubiese hecho en la sentencia, como se determina en los casos 3.°, 4.° y 5.° del art. 4.° de la ley de 48 de Junio de 4870:

Considerando que está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos siempre que concurran las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende, conforme al núm. 4.º del art. 8.º del Código penal: que con arreglo al 87 del mismo ha de aplicarse la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la ley cuando el hecho no fuese del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del citado art. 8.º siempre que concurriese el mayor número de ellos, imponiéndola en el grado que los Tribunales estimaren correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaran ó concurrieren:

Considerando que el caso de este artículo es del todo distinto al consignado en la regla 5.º del 82 del mismo Código, segun la cual, cuando concurran dos ó más circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante, debe imponerse la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley en el grado que corresponda segun el número y entidad de dichas circunstancias, como que este se refiere á las atenuantes generales comprendidas en el art. 9.º, miéntras que el 87 es exclusivo, como se ha dicho, de las circunstancias eximentes de responsabilidad contenidas en el 8.º, y mejora la condicion del procesado puesto que permite bajar su penalidad en dos grados, cuando el otro reduce la rebaja á uno sólo:

Considerando que es hecho consignado en la sentencia que Fernando Bensaguen acometió ilegítimamente con una faca al procesado Manuel Biedma, sin que haya la menor indicacion de que este le hubiera provocado de ninguna manera, ántes por el contrario aparece que habia sufrido resignado la provocacion que le dirigió el Bensaguen con sus demasías en su propia casa, de modo que concurrieron en el hecho dos de las tres circunstancias que para la exencion de responsabilidad exige el núm. 4.º del citado art. 8.º del Código:

Considerando que es aplicable al caso el art. 87 citado, el cual ha sido infringido por la Sala sentenciadora, aplicando como lo ha hecho el 82 en su regla 5.º, que supone, segun se ha dicho, circunstancias del todo distintas, incurriendo así en el error á que se refieren los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 48 de Junio de 4870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar at recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en 42 de Julio último, la cual casamos y anulamos; y diríjase carta-órden por conducto del Presidente de la Audiencia para la remision de la causa á este Supremo Tribunal á los efectos del art. 41 de la citada ley de 48 de Junio de 4870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacetta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándese al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorri-Ha.—Manuel Almonací y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Juan Cano Manuel.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Manuel Almonací y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 42 de Febrero de 1872. — Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, à 42 de Febrero de 4872, en el reeurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pedro Gomez de Carvajal contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Alora por disparo de un arma de fuego y lesiones ménos graves:

Resultando que en la tarde del 14 de Octubre de 1870, cuando se hallaban María Gonzalez Jimenez y una prima suya en un lavadero sito en el término de Cártama, se presentó á ellas Pedro Gomez Carvajal, que habia tenido relaciones amorosas con la primera, y entablando conversacion sobre el sujeto que le habia sustituido, manifestó á la María Jimenez iba á pegarla un tiro al propio tiempo que la apuntaba con una escopeta, en cuyo acto aquellas terminaron su ocupacion y se dirigieron á su morada en compañía del Gomez; pero este al separarse á poco de las mismas, despues de mostrar su sentimiento por marcharse sin realizar su anterior amenaza, disparó el arma sobre la María causándola en el pecho varias lesiones, que se curaron ántes de los 30 dias, excepto una que tardó más tiempo en sanar, porque la lesionada, segun declaracion del Médico de su asistencia y contra sus prescripciones, se habia dedicado á sus habituales ocupaciones, sin cuya circunstancia se habria curado á los 14 ó 15 dias:

Resultando que conclusa la causa, el Juez de primera instancia pronunció sentencia condenando á dicho procesado, como reo de lesiones ménos graves con circunstancias agravantes, á la pena de seis meses de arresto mayor con las accesorias correspondientes; cuya sentencia fué revocada por la Sala referida, declarando que los hechos probados constituyen los delitos de disparo de arma de fuego contra persona determinada y de lesiones ménos graves, cometidos en un solo acto y con la circunstancia agravante de haberse ejecutado con desprecio del respeto que por su sexo merecia la ofendida, y que el autor de ámbos delitos es Pedro Gomez Carvajal, condenándole en su consecuencia á cuatro años de presidio correccional, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y al pago de las costas, sin indemnizacion, por hallarse condonada:

Resultando que el procesado interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos los artículos 90 y 423 del Código penal, que no tienen aplicacion al caso de autos, y el 433 que castiga las lesiones ménos graves, único delito cometido por el procesado:

Resultando que el Ministerio fiscal se ha adherido por escrito al recurso, fundándose en el caso 5.º del art. 4.º de la mencionada ley, y alegando la infraccion del art. 40, circunstancia 20, y del art. 82 en su regla 4.º del Código citado, por cuanto han sido indebidamente aplicados con olvido de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 79, que tambien ha sido infringido:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, ha sido sustanciado con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaeí y Mora:

Considerando, en cuanto al motivo de casacion alegado por el procesado, que el art. 423 del Código penal castiga con la prision correccional en sus grados mínimo y medio el acto de disparar un arma de fuego contra cualquiera persona si en el hecho no hubiesen concurrido todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio, asesinato, homicidio ó cualquiera otro delito á que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos del mismo Código: que conforme al art. 90, cuando un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó el uno de ellos haya sido medio necesario para cometer el otro, se ha de imponer únicamente la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo:

Considerando que el hecho por que se procede, consistente en haber disparado Pedro Gomez Garvajal una escopeta contra María Gonzalez y causádola varias lesiones, constituye dos delitos, uno el disparo del arma, comprendido en el citado art. 423, y el otro el de lesiones, penado en el 433; que en este caso procede la imposicion en el grado máximo de la pena señalada al más grave, ó sea al disparo de arma de fuego, lo cual ha hecho la Sala en su sentencia, ejecutando así estrictamente las disposiciones legales que quedan referidas, en vez de haberlas infringido como pretende el recurrente:

Considerando, respecto del fundamento del recurso interpuesto por el Ministerio público, que no producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito, que sin la concurrencia de ellas no pudiera cometerse, segun se determina en el segundo párrafo del artículo 79 del Código: que atendida la naturaleza del hecho y el móvil impulsivo para ejecutarlo no puede afirmarse que el procesado hubiese obrado en desprecio del sexo de la ofendida:

Considerando que, supuestos estos antecedentes, el delito fué cometido sin circunstancias agravantes, y que al haber la Sala sentenciadora tomado en cuenta la vigésima del artículo 10 del Código de que queda hecho mérito, ha infringido el mencionado art. 79 del mismo, é incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Pedro Gomez Carvajal, y que lo hay al que propuso la parte fiscal contra la sentencia que en 9 de Agosto último dictó la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Granada, la cual casamos y anulamos; y diríjase carta-órden por el conducto acostumbrado para la remision de la causa á este Supremo Tribunal á los efectos del art. 44 de la ley de 48 de Junio de 4870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-

CETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Manuel Almonací y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Febrero de 1872. — Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 14 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Antonio Flores Gomez contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencià de Valladolid, en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo por atentado contra la Autoridad:

Resultando que en la noche del 26 de Febrero de 1871, celebrándose en el pueblo de Fuente Guinaldo un baile, en el que sólo se permitia la entrada con billete, á cosa de media noche se presentaron varios sujetos á la puerta del local pretendiendo entrar en él, á lo que se opuso el portero; y como con este motivo se produjera algun desórden, el Alcalde y el Regidor decano salieron á amonestar á aquellos para que no alborotasen y se retiraran, lo cual verificaron:

Resultando que estos hechos se repitieron hasta cuatro veces, dando lugar á que el expresado Regidor decano, en representacion del Alcalde que habia abandonado el local, saliera por cuarta vez á contener á los revoltosos, que si no capitaneaba el procesado Juan Antonio Flores, fué al ménos quien en esta última ocasion se resistió abiertamente á las órdenes de la Autoridad, desatendiéndola, primero, de una manera indecorosa, con el pretexto de hacer un cigarro ántes de retirarse, y luchando despues á brazo partido con el Regidor que la representaba, cuando insistió en hacerse obedecer:

Resultando que tramitada y conclusa la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando al Flores á siete meses de prision correccional con las accesorias correspondientes y al pago de todas las costas y gastos del juicio; cuya sentencia fué revocada por la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen el delito de atentado contra un agente de la Autoridad, con la circunstancia cualificativa de haber puesto el culpable manos en él, sin ninguna otra atenuante ni agravante; que el autor es Juan Antonio Flores Gomez y que ha incurrido en las penas de prision correccional en su grado medio y de multa y en la responsabilidad civil y pago de costas, condenándole à tres años de prision correccional y 450 pesetas de multa, con la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y en las costas procesales de ámbas instancias:

Resultando que el procesado interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringido el art. 265 del Código penal, toda vez que la pena impuesta no es la que corresponde con arreglo al mismo, admitidos los hechos consignados en la sentencia y la participacion que en ellos se atribuye al procesado:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que son reos de atentado contra los agentes de la Autoridad los que acometen ó emplean fuerza contra ellos ó los intimidan gravemente ó los hicieren resistencia tamblen grave cuando se hallan ejerciendo las funciones de su cargo ó con ocasion de ellas; y que este delito se castiga con las penas de prision correccional en su grado mínimo al medio y multa de 450 á 4.500 pesetas; debiendo imponerse en su grado máximo cuando concurre la circunstancia de haber puesto manos en las personas de dichos agentes, segun lo dispuesto en los artículos 263 y último párrafo del 264 del Código penal reformado:

Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid aparece que Juan Antonio Flores, en la noche de! 22 de Febrero de 1871, cuando el Regidor primero de Fuente Guinaldo, por delegacion del Alcalde de dicha ciudad, se hallaba ejerciendo sus funciones procurando conservar el órden en un baile que se celebraba, empezó por desobedecerle, continuó por insultarle y concluyó por luchar con el mismo, poniendo manos en su persona; y que este hecho constituye el delito de atentado contra el mismo, penado en el art. 264 por la referida circunstancia, y del cual es responsable el indicado Flores:

Considerando que habiendo concurrido la expresada circunstancia en el caso de autos, no es aplicable el art. 263 del citado Código, porque este sólo se refiere á aquellos atentados que no están comprendidos en el art. 263:

Considerando que por haber calificado la Sala sentenciadora de atentado contra un agente de la Autoridad y castigado a su autor Juan Antonio Flores con la pena de tres años de prision correccional y 450 pesetas de multa, no ha incurrido en el error de derecho que cita el recurrente en apoyo de su recurso, porque para que esto pudiese prevalecer era indispensable que cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia, la participacion legal que en ellos se atribuya y declare á cualquiera de los procesados ó la pena impuesta no fuere la que corresponde segun las leyes, y en el presente caso tanto

la calificacion hecha como la pena impuesta corresponden legalmente á los expresados hechos consignados y probados, por lo que tampoco ha infringido el art. 265 igualmente alegado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia dictada por la Audiencia de Valladolid ha sido interpuesto á nombre de Juan Antonio Flores, á quien condenamos en las costas; líbrese certificacion de esta sentencia y diríjase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-CETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.-Miguel Zorrilla.-Manuel Almonací y Mora.-Antonio Valdés.=Francisco Armesto.=Alberto Santías.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Febrero de 1872. — Licenciado José María Pantoja.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Administracion militar.

Los indivíduos que deseen optar à las plazas de Escribientes eventuales que habrán de adjudicarse para auxiliar los trabajos de esta Direccion é Intendencias militares de la Península, presentarán sus instancias en la referida dependencia central hasta el dia 13 inclusive del próximo mes de Mayo, en que terminará la admision de solicitudes.

Dichas plazas, en número de 20, serán retribuidas con el sueldo anual de 4.250 pesetas, y se adjudicarán por el órden de censuras que obtengan los aspirantes aprobados en el exámen de Gramática castellana y Caligrafía que se verificará en la Di-

reccion general el dia que al efecto se señale.

El empleo de Escribiente de la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de distrito será eventual por el tiempo que las necesidades del servicio exi-jan, á juicio del Director general del referido cuerpo, no pu-diendo optar los que lo desempeñen á otra ventaja presente ni futura que al abono del sueldo señalado. Los aspirantes reci-birán su nombramiento del Director general de Administracion militar, en el cual se les designará la dependencia ó distrito en que hayan de servir; en el concepto de que aquellos á quienes no conviniera presentarse en el punto y plazo que se les señale considerarán renunciados sus derechos al mencio-

Las instancias se entregarán en la Seccion directiva de la Direccion general de Administracion militar, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde de cada uno de los dias no festivos, comprendidos en el plazo indicado; deberán ser de letra de los interesados y expresarán las respectivas habita-ciones de estos para que pueda tener lugar oportunamente la convocatoria à los ejercicios de exámen.

Madrid 1.º de Mayo de 4872.—El Jefe de la Seccion direc-

tiva, Manuel Macias.

## ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Constante, del apostadero de las Baleares, apresó en la noche del 13 último, y en el punto llamado Calavea, un falucho con 36 bultos de tabaco.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de la Jarosa sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á el puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto

Madrid 29 de Abril de 4872.—El Director general, Juan García de Torres.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 4 del corriente, de diez á

Intereses de resguardos al portador, números del 954 al 975

Madrid 1.º de Mayo de 1872.-El Director general, L. G. Campoamor.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.604 á 3.630, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el sábado 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.-El Director general, L. G.

## Campoamor.

## Tesoreria Central de la Hacienda pública.

El dia 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 292 y 293.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz

#### Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

#### CLASIFICACIONES.

D. Jerónimo Rojo y Fernandez, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 49 años, 7 meses y 24 dias de servi-cios. Extracto de los mismos: servicios militares 45 años y 5 meses; dependiente del Resguardo de consumos de Burgos Auxiliar de Rentas estancadas de la misma poblacion, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 4868; Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Búrgos, 4 años, 2 meses y 24 dias; Aspirante sétimo de primera clase á Oficial, en comision, de la Administracion de Hacienda pública de Búrgos, y Aspirante de segunda clase á Oficial, en comision, de la Administracion económica del mismo punto, no se le abonan estos servicios con

arreglo al citado decreto-ley.
D. Vicente de Santiago y Sanchez, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 32 años, 3 meses y 48 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 40 años, 6 meses 25 dias; Escribiente cuarto primero de la Intendencia de la y 23 dias; Escribiente cuarto primero de la intendencia de la Real Casa y Patrimonio un mes y 40 dias; Escribiente tercero segundo de la misma Intendencia 7 años, dos meses y un dia; Escribiente de la clase de segundos de la propia dependencia un año, 41 meses y 22 dias; ascendido à Escribiente de la clase de primeros de la referida Intendencia 3 años, 41 meses y 44 dias; Oficial auxiliar de la misma dependencia años, 3 meses y 14 dias; Auxiliar de la Secretaría general de la Mayordomía mayor de Palacio un año, 3 meses y 29 dias; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona un año, 4 meses y un dia; Oficial segundo de Hacienda pública de la misma Direccion 8 meses y 29 dias; en el mismo empleo con destino á la Direccion general de Propiedades y Depuelos del Estado 8 meses y 29 dias; en el mismo empleo del Estado 8 meses y 29 dias y 20 dias y 2 Derechos del Estado 3 meses y 23 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública destinado á la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion\_econó-

mica de Barcelona 4 meses.
D. José María Lías, clasificado con el haber de 4.230 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 29 años, 7 meses y 43 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio en la Administración de Rentas de Ubeda; Interventor de la puerta de Valencia en la misma ciudad de Ubeda; Fiel de los derechos de puertas de Alcalá la Real; Oficial segundo de la Administracion de Rentas de la misma; Fiel de Rentas provinciales del casco de la ciudad de Ubeda y Escribiente del Fielato de la Calzada de la Cruz del Campo de Sevilla, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 4868; Fiel del vino, vinagre y aceite de Talavera 7 años y 7 dias; Interventor de la Aduana de San Feliu de Guixols 6 años, 5 meses y 26 dias; Interventor-Vista de la Aduana de Siresa 17 dias; Administrador de dicha Aduana 2 meses y 4 dias; Alcaide de la Aduana de Palamós 11 meses y 20 dias; Administrador de la Aduana y Rentas estancadas de Villanueva y Geltrú 4 años, 3 meses y 25 dias; confirmado en el mismo destino un mes y 25 dias; Čelador del ramo de vigilancia de Barcelona, no se le abona este servicio con arregio al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial cuarto de la Aduana de Bilbao 8 meses y 10 dias; Oficial segundo de la Aduana de Valencia 5 meses y 27 dias; Oficial tercero de la Aduana de Santander un año, 6 meses y 23 dias; en el mismo destino con mayor sueldo 3 años, 41 meses y 22 dias; Agregado á la Direccion de la Caja de Depósitos un año, 9 meses y 2 dias; Oficial Interventor de la Administracion de las salinas de Imon un año, 41 meses y 45 dias; Oficial sexto de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado con la ca-tegoría de Oficial tercero de Administracion, no se le abona este servicio con arreglo á lo que dispone el art. 44 del decreto de 22 de Octubre de 4868 respecto de los jubilados que vuelvan

D. Pio Agustin Carrasco y Casado, clasificado con el haber anual de 4.378 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y 20 años, 5 meses y 44 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 5 meses y 45 dias; Escribiente primero de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública por órden de la misma, no la clabara estra capación comencia el deservada en la contencia de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial de la clase de octavos de Hacienda con destino à la misma Direccion 44 meses y 28 dias; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda de la propia dependencia 4 meses y 49 dias; Oficial de primera clase de Hacienda en la misma Direccion un año, 7 meses y 44 dias; Oficial primero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda un año, un mes y 6 dias; Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Asesoría 6 meses; Oficial Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 4 meses; Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Contribuciones 3 meses y 40 dias; Jefe de Negociado de primera clase en la Secretaría del Ministerio de Hacienda 6 años, 3 meses y 7 dias; Jefe de Administracion de cuarta clase de Hacienda pública en la Direccion general de Contribuciones 2 años y 4 dias: Agregado á la misma Direccion con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública en la Direccion general de Contribuciones 2 años y 4 dias: Agregado á la misma Direccion con la categoría de Jefe de Administración de Contribuciones de Jefe de Administración de Contribuciones de La Contribucion nistracion 2 meses y un dia; Jefe de Administracion de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones 2 años y 27 dias; segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado un año, un mes y 24 dias; en igual destino en la de Contribuciones 2 años, un mes y 16 dias; Inspector general de Hacienda Jefe de Administracion de primera clase 6 meses y 24 dias.

D. José Santos Emparanza Manasidor, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 35 años y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cobrador de letras de la Tesorería general 2 años, un mes y un dia; Ayudante de Caja de la Tesorería de corte 2 años, 11 meses y 17 dias; Oficial de la Contaduría general de valores 2 años, 5 meses y 18 dias; Oficial de Real Hacienda 5 años y 4 meses; Oficial de la clase de sextos de Hacienda en la Direccion general de la Deuda 2 años, 2 meses y 29 dias; Oficial tercero de la Contaduría de la Deuda 3 años, 7 meses y 4 dias; Oficial de la clase de segundos de la misma Contaduría un año, 3 meses y 7 dias; Oficial de primera clase de la propia Contaduría 4 años, 6 meses y 8 dias; Jefe de Negociado de tercero clase de la misma 3 años, 2 meses y 14 dias; Jefe de Negociado de segunda clase en la referida Contaduría 4 años y 3 dias; Jefe de Negociado de tercera clase en comision 8 meses y 24 dias; Jefe de Negociado de segunda clase en la misma Contaduría 2 años, 7 meses y 20 dias.

D. José Luis Dacarrete y Ramirez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 43 años, 3 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por este Tribunal en sesion de 40 de Enero del año actual 37 años, 3 meses y 43 dias, y se le acumulan

por el doble tiempo de campaña 3 años, 41 meses y 29 dias. D. Santiago Pascual é Ibarz, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 33 años, 2 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 48 años, 5 meses y 48 dias; Subdirector de Seccion de primera clase del cuerpo de Tele-grafos 6 meses y 24 dias; Director de Seccion de tercera clase del mismo cuerpo 2 años, 2 meses y 43 dias; Director de Seccion de segunda clase un año, 2 meses y 21 dias; confirmado en el anterior destino 3 años, 41 meses y 43 dias; Subinspector primero del cuerpo de Telégrafos un año, 5 meses y 23 dias; Director de servicio de primera clase 3 meses y 8 dias;

Subinspector primero 5 años y 49 dias.

D. José Garrido y Gala, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 6 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 44 años, 4 meses y 29 dias; Escribiente de la Contaduría de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid; Fiel del Alfolí de sal de Palencia; en igual destino en Logroño y Auxiliar de la Administración de Rentas Estancadas de Zamora, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 4868; servicios militares como Subteniente de Estados mayores de plazas 8 años, 2 meses y 15 dias; Celador de ferro-carriles, nombrado por el Director general de Obras públicas, no se le abona este servicio con arreglo al decreto antes citado; Comisario primero de ferro-carriles 2 años, 44 meses y 40 dias.

D. Inocencio Ibarra y Recardo, clasificado con el haber anual de 4.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirvo de regulador, y 29 años, 3 meses y 40 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion celebrada el 2 de Abril de 1870 28 años, 40 meses y 23 dias, y se le acumulan como cesante del destino de Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública de la Seccion

administrativa de la provincia de Valencia 4 meses y 45 dias. D. Francisco Casimiro de Orozeo y Zúñiga, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 30 años, 6 meses y 46 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 41 años y 23 dias; Almacenero de la renta de vinos de Camarines un año, 40 meses y 3 dias; Interventor de la renta de vinos de Batangar Arragos y 2 dias; Oficial vinos de Scartagola La gas 4 meses y 3 días; Oficial único de la Secretaría de la In-şendencia de Visayas en calidad de interino, no se le abono, este servicio; Oficial segundo segundo de la Secretaría del Tribunal de Cuentas de Manila un año, 5 meses y 14 dias; Almacenero de primeras materias de Estancadas de Filipinas 3 años, 9 meses y 46 dias; Inspector de la Fábrica de tabacos de Cavite 2 años, 4 meses y 48 dias; Contador segundo de tercera clase del Tribunal de Cuentas de Manila 41 meses y 42 dias; en el mismo destino con mayor sueldo un año y un mes; Contador segundo de segunda clase del referido Tribunal ? años y 21 dias; Contador primero de segunda clase del mismo un año, un mes y 16 dias; Contador segundo de primera clase del propio Tribunal 2 años, un mes y 23 dias; Agregado á la Contaduría central de Filipinas un mes y 10 dias; Oficial primero de Hacienda en la misma Contaduría 2 años, 2 meses 3

D. José María de las Casas é Iturbe, clasificado con el haber anual de 40.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 40 meses y 44 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de 12 de Caba Nacional de 12 de 12 de 12 de 12 de 13 de 14 de 15 de perintendencia de la isla de Cuba 5 años, 5 meses y 23 dias; Oficial cuarto interino de la expresada Secretaría 5 meses y 41 dias; Oficial tercero de la misma 2 años, 4 meses y 20 dias; de la propia dependencia un año, 4 meses y 29 dias; con licencia en la Península, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial primero de la Seccion de Hacienda de la Secretaría del Gobierno civil de la Habana 9 meses y 9 dias; Oficial segundo de la misma Secretaría un año, 2 meses y 21 dias; Oficial primero de la propia Secretaría un año, 41 meses y 4 dias; Jefe de Seccion de la referida dependencia 6 meses y 10 dias; Intendente de ejército y Hacienda de Santo Domingo 6 meses y 28 dias; Administrador general de Rentas terrestres de la Habana 2 años y 12 dias; Administrador central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba 2 años, 5 meses

D. Ramon Izquierdo y Sainz, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimun de años de servicios que exige la ley de presupuestos de 4835. Extracto de los mismos: Aspirante entretenido de la Intervencion militar y Aspirante supernumerario de la Administracion militar, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 4868; Aspirante efectivo de la expresada Administración 4 años, 2 meses y 28 días; en el mismo destino 2 años, 2 meses y 46 dias; servicios militares: Conductor de Correos de segunda clase de Orense á Bembibre; Ayudante de los almacenes generales de Filipinas y Ayudante de la Fábrica de tabacos de la Princesa en dichas islas, tampoco se le abonan estos servicios con arreglo al mencionado decreto.

D. Salvador Ródenas y Veraguas, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad de las 5.000 que le sirven de regulador, y 30 años, 6 meses y 43 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 49 de Febrero de 1870 25 años, 7 meses y 28 dias, y se le acumulan como Promotor fiscal de Caravaca 2 años, 9 meses y 28 dias, y como Abogado de Beneficencia de Sevilla 2 años y 47 dias.

D. Eugenio de Sartorius y Tapia, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 12 años, 9 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno político de Almería 2 años, 4 meses y 5 dias; Oficial segundo de la clase de quintos de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion 11 meses y 2 dias; Secretario del Gobierno polí-Gobernacion 44 meses y 2 dias; Secretario del Gobierno político de Almería 7 meses y 4 dias; en el mismo destino en Barcelona un mes y 21 dias; Jefe civil del distrito de Cartagena un mes y 41 dias; Jefe político de Almería nombrado en comision un mes y 29 dias; en el mismo destino en propiedad un año, 5 meses y 28 dias; en el propio empleo en Navarra 2 meses y 46 dias; Administrador de las Fábricas de sal de Torrevieja y la Mata 8 meses y 7 dias; Gobernador de la provincia de Almería 3 meses y 8 dias; Inspector genera del cuerpo de Administracion civil 2 meses y 7 dias; Gobernador de la provincia de Almería un año, un mes y 8 dias; nador de la provincia de Almería un año, un mes y 5 dias; Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 11 meses; Gobernador de la provincia de Almería 5 meses y 16 dias; Vocal de la Junta de Aranceles 11 meses y 5 dias; Gobernador de la provincia de Jaen un año, un mes y 7 dias; Ministro del Tribu-

nicia de Jaen un ano, un mes y 7 mas; mmistro del Tribu-nal de Cuentas del Reino un año, 2 meses y un dia. D. Francisco Martinez Orinaga, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 46 años, 6 meses y 43

dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 12 de Marzo de 1870 16 años, 3 meses y 5 dias, y se le abona como Oficial tercero del cuerpo de Administracion civil con destino à servir la Administracion de Convece de Vice 3 meses y 8 dias

Correos de Vigo 3 meses y 8 dias.

D. Eduardo Gutierrez Miret, clasificado con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 7 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 20 de Octubre de 4869, 22 años, 3 meses y 47 dias, y se le abonan como Oficial primero de la Administracion de Correos de Irún 3 meses y 48 dias.

Irún 3 meses y 48 dias.

D. Juan Francisco Pardo y Perez, clasificado con el haber anual de 3.500 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 23 años, 7 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 4 de Agosto de 1869 23 años, 2 meses y 24 dias, y se le acumulan como Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete 4 meses y 23 dias.

#### MONTE-PIOS.

Doña Marcelina Vivar y Anguiano, viuda de D. Jerónimo García Cañedo, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda con destino á servir la plaza de Oficial sexto de la Administracion principal de Valencia. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Botella y Belda, huérfana de D. Peregrin, Official que fué de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Belda en el disfrute de las dos pensiones que aquella percibia, ó sea en junto la de 825 pesetas anuales.

Doña Cármen, Doña Efigenia y Doña Soledad Ruiperez y Bolt, huérfanas de D. Diego, Fiel que fué de los derechos de consumos de Murcia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pension de 375 pesetas appuales

Doña Juana de Moraza y Perez de Mendiguren, huérfana de D. Francisco, Fiel jubilado de los derechos de puertas de Granada. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Alaberu y Molas, viuda de D. José Bonet, Catedrático de Náutica en la Escuela profesional de Barcelona. Se le declara con derecho á lá pension de 875 pesetas anuales.

Se le declara con derecho á lá pension de 875 pesetas anuales. Doña Rosario Martin, viuda de D. Pedro Artiza y Pastoret, Conserje que fué de la Administracion general de Rentas marítimas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 775 pesetas anuales.

Doña Eulogia Saturnina Diaz de Acebedo, huérfana de Don Cándido, Oficial tercero de la Administración principal de Correos de Vitoria. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa Arana en el disfrute de la pensión de 550 pesetas anuales.

Doña Hilaria de Vargas y Zúñiga, viuda de D. Agustin Castellanos, Alcalde del crimen que fué de la Chancillería de Granada. Se le declara con derecho à la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepcion Lopez Varela, viuda de D. José Sierra y Duque, Juez de primera instancia de entrada que fué en varios partidos. Se le declara con derecho á la pension de 750 posetas anuales

Doña Josefa Lopez y Ramos, viuda de D. Fermin Huerta, empleado que fué de Correos y en la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension de 342 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Agustina Anton de Sevilla, huérfana de D. Félix, Conductor de Correos de primera clase. Se le declara con derecho á la pension de 550 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre Doña Agustina Sevilla.

Doña Josefa Destonet y Entreaguas, huérfana de D. Juan, Oficial que fué del Banco de San Cárlos y posteriormente Oficial primero de la antigua Caja de Amortizacion. Se le declara en juicio de revision, con derecho á continuar en el disfrute de la pansion de 4 280 pessatas apuales que vania persibiendo.

la pension de 1.250 pesetas anuales que venia percibiendo.
Doña Trinidad Gonzalez y Lopez, viuda de D. Jerónimo
Fernandez y Sanchez, Oficial tercero que fué del Consejo de
Estado. Se le declara con derecho á la pension provisional de
1.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Giralt y Malanca, huérfana de D. José, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana Tomasa Malanca en el disfrute de la pension de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa Valverde y Orozco, viuda de D. José de la Fuente Alcántara, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pension de 1.750 pesetas annales

Doña Juana Bustamante de Quevedo, viuda de D. Gelasio Martinez de Velasco, Celador que fué jubilado de caminos. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Nicolasa y Doña Liberata Sabina Sequeiros y Rodriguez, huérfanas de D. Ramon, Contador que fué de la Aduana de la Coruña. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 4.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con sus hermanas Doña Manuela y Doña Francisca.

Doña María Fernanda y Doña María Ana de la Herrería y Fernandez, huérfanas de D. Mariano, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda. Se les declara con derecho á la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Concepcion March y Domenech, viuda del Excelentísimo Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Presidente de Sala que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho à la pension de 3.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Sanchez y García, viuda de D. Ramon Poveda, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á servir el empleo de primer Teniente de la Visita de Consumos de Sevilla. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Esperanza Hernandez y Lopez, viuda de D. Raimundo Gonzalez Andrés, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pension provisional de 1.125 pesetas anuales.

Doña Jacoba y Doña Cármen Blanco Muñoz, huérfanas de D. Antonio, Contador que fué de Propios. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pension de 875 pesetas anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Dionisia Francisca de Pedro y Cabrero, viuda de Don Miguel Valcárcel, Portero primero de la Direccion general de Rentas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

## PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Juana y Doña Nicolasa Perez Villapadierna, huérfanas de Doña María de Villapadierna. Se les declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pension de 1.000 pesetas anuales.

#### REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Francisco de Paula Rada y Vega, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo en concepto de cesante ni jubilado por haber empezado su carrera con posterioridad á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 4848, y sólo reunir 49 años, 5 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Fernando 9 años, 4 meses y 5 dias; Conserje-Jefe local de dicho Real Sitio 8 meses y 45 dias; Interventor de la Administracion del Santo y Quejigar 5 meses y 3 dias; Administrador en comision del Sitio y baños de la Isabela 4 meses y 25 dias; en el mismo destino en propiedad 7 años, 3 meses y 7 dias; en el propio empleo con aumento de sueldo un año, 4 meses y 3 dias.

sueldo un año, 4 meses y 3 dias.

Doña Rosa Ortiz y Beguer, clasificada en concepto de jubilada con el haber anual de 330 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 825 pesetas que le sirve de regulador, y 24 años, 3 meses y 4 dias de servicios que prestó como sacristana del Oratorio de la portería de Damas de la Real Casa.

D. José Osés y Bernedo, clasificado con el haber anual de 440 pesetas y 62 céntimos, mitad del sueldo de 824 pesetas y 25 céntimos que le sirve de regulador, y 29 años, 8 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 7 años, un mesy 24 dias; Guarda del rio del Real Sitio de San Ildefonso un año, 6 meses y 49 dias; Guarda de á pié supernumerario 29 dias; Guarda de á pié en propiedad del Real Sitio de San Ildefonso 6 meses y 47 dias; Guarda-bosques del mismo Real Sitio 3 meses y 9 dias; Guarda de á pié en el propio Sitio 3 años, 40 meses y 47 dias; Guarda montado del Real Sitio del Pardo 2 años, un mes y 43 dias; en el mismo destino en San Ildefonso 4 años, 44 meses y 28 dias; confirmado en el propio empleo con aumento de sueldo 9 años, un mes y 26 dias

D. Miguel Ignacio Perelló y Socias, clasificado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 33 años, 8 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 49 de Agosto de 4874 26 años, 40 meses y 46 dias; que dejaron de abonársele en la anterior clasificación un año, 6 meses y 5 dias; y se le acumulan como cesante por reforma 5 años, 6 meses y 2 dias.

#### MONTE-PIO.

Doña Paula y Doña María Antonia Lopez y Ruiz, huérfanas de D. Matías, Ayuda de Conserje que fué del Real Palacio. Se les declara con derecho á la pension de 342 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa Carrizo y Garrido, huérfana de D. Pascual, Interventor que fué de la Real Casa en el Sitio de San Fernando. Se le declara con derecho à la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Rodriguez y Llano, huérfana de D. Manuel, Ayudante segundo que fué del Real Oficio de Repostería. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Rosalía Periconi y Armano, huérfana de D. Juan, Jefe de Cocina que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

recho á la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Vizcaino de Aguirre, huérfana de D. Joaquin, Oficial mayor que fué del Real Patrimonio en Aranjuez. Se le declara con derecho á la pension integra de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su madre política Doña María Utrilla y Carralero.

Doña Cristina Micaela Martinez y Cortinas, huérfana de D. Juan, Guarda montado que fué de la Real acequia del Tajo. Se le declara con derecho á la pension de 250 pesetas

Doña María de la Encarnacion Coronado y Velasco, huérfana de D. Julian Antonio, Conserje que fué del Real Museo de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho á la pension integra de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su difunta hermana Doña María del Cármen.

Doña Joaquina Gonzalez y Martinez, viuda de D. Francisco Alvarez del Valle, Tronquista que fué de Cámara de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pension de 500

Doña Ascension Páramo y Páramo, huérfana de D. José, portero que fué de Cámara del suprimido Consejo de Castilla. Se le declara con derecho á la pension de 378 pesetas anuales. Madrid 29 de Abril de 4872.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V.º B.º—El Presidente, Escudero.

## Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 100 quintales métricos de leña de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1872 á 73.

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

4. La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 400 quintales métricos de leña de encina para el servicio de esta Fábrica. La leña será gruesa, de buena calidad, sin estar podrida ni carcomida, y estará bien cortada. No se admitirá leña que esté mojada ó que no reuna las condiciones anteriores.

Si el contratista presentase leña que no reuniera las condiciones anteriores será desechada, quedando obligado á extraerla inmediatamente de la Fábrica y á entregar otra que las reuna en el improrogable término de 24 horas.

2. Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer la leña por el Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, quienes determinarán si debe ó no administrador.

3.º Los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga, descarga, peso &c., hasta dejar la leña ya recibida en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

## CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El precio máximo de cada quintal métrico de leña de encina de las condiciones estipuladas en las facultativas se fija en 5 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2. El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 125 quintales métricos de leña si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1. de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3. Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4. Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra en-

torpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5. La subasta se verificará en la misma el dia 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, númerándolas por el órden con que sean entregadas.

rándolas por el órden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 25 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real órden de 45 de Junio de 4867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

40. El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

41. Concluida la subasta, se [extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

42. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 40, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ochadias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

43. Por medio de esta escritura el rematante renunciará à todos los fueros y privilegios particulares, obligándose à responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion à lo que se dispone en el art. 44 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 4852 é instruccion de 45 de Setiembre del mismo año.

45. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

46. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se

tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

47. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

48. Én el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

49. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, prévia la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 45 de Abril de 4872.—El Administrador Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D...., vecino de...., que vive calle de...., núm...., cuarto...., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 400 quintales métricos de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha..... (ó Boletin oficial de la provincia...., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de.... (en letra) por...; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de.... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento popular de Madrid.

Madrileños: Hoy celebra la patria una de las fechas más gloriosas en la historia de los pueblos libres: el Bos de Mayo de 1808.

Sesenta y cuatro años han trascurrido desde que el pueblo de Madrid vertió su sangre por conservar la nacionalidad, y léjos de borrarse de nuestros corazones la memoria de aquel gran dia, crece de año en año el tributo de profunda admiracion que rendimos á los primeros héroes de la Independencia española.

Inspirémonos en tan noble ejemplo; y al contemplar hoy amenazadas las libertades públicas por una insurreccion cuyo triunfo, si posible fuera, nos envileceria no ménos que el yugo extranjero, demos tregua á las diferencias que fraccionan el partido liberal, y unidos en un solo pensamiento, juremos ante la gloriosa tumba de nuestros mayores hacer en pro de la libertad y de las instituciones todas que la Nacion se ha dado en uso de su Soberanía, los sacrificios que se impusieron ellos en aras de la Independencia.

MILICIANOS: El pueblo armado es en los países libres garantía eficaz de la libertad y firme sosten del órden público.

Vuestra actitud en las actuales circunstancias ha demostrado una vez más que no en vano se ha fiado á la lealtad y patriotismo de la Milicia ciudadana la defensa de tan preciados

En vuestro nombre he respondido de la pública tranquilidad, y abrigo el convencimiento de que los hechos acreditarán que al obrar así he sido fiel intérprete de los sentimientos

Voluntarios: Si la patria reclama vuestro concurso, mostraos dignos de la libertad afianzando el órden.

Madrid 2 de Mayo de 4872.-El Alcalde popular, Marqués

Aprobados por la Junta municipal en 9 y 44 de Febrero de 4874 los impuestos sobre canalones, carruajes de lujo y caballerías, se anuncia al público que el dia 40 del próximo Mayo se empezarán á cobrar por los recaudadores municipales, con arregio á las tarifas adoptadas, y respectivamente por el segundo semestre del actual año económico en los referentes á canalones y último trimestre del mismo por lo que respecta á

los carruajes y caballerías.

Desde dicho dia y en todos los laborables, de tres á cinco de de la tarde, hasta el citado 40, se hallarán de manifiesto en la Contaduría general las matrículas y cuotas que se imponen á los interesados, para que examinadas por los que gusten, pueda procederse á las rectificaciones legales á que pudieran dar lu-

gar las oportunas reclamaciones.

La cobranza se hará á domicilio, teniendo entendido que el recaudador sólo está obligado á presentarse una sola vez en él à realizarla, y que los que no hubieran solventado sus cuotas en esta forma ó en la Tesorería municipal dentro del mes de Mayo, les serán exigidas por la via de apremio con los re-

cargos consignientes á este procedimiento.

Madrid 30 de Abril de 4872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia. Madrid.—Buemavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios efectos de teatro y café, tasados todos en la cantidad de 731 pesetas 75 céntimos, los cuales se hallan bajo la custodia del conserge del teatro de Capellanes en dicho local.

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 44 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas.

Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 27 de Abril de 4872.—Francisco Fernandez de la X - 4773

## Valladolid.-Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del refrendante penden autos de concurso voluntario de acreedores á instancia de D. Antonio Diez Pedrero, de esta vecindad, el cual ha solicitado se convoque á junta á aquellos, para hacerles proposiciones de convenio en conformidad á los artículos 614 y 612 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo deferido á tal solicitud en proveidos de 8 y 49 del corriente, y señalado para dicha junta con el expresado objeto el dia 24 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que previene el art. 615 de la

Dado en Valladolid á 27 de Abril de 4872.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Isidoro Meriel. X-4774

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Vigo y su partido, se citan, llaman y emplazan por el presente primer edicto á Josefa, Matilde y Constantina da Vila y Palmeiro, hijas legítimas de Francisco y Ana, consortes, en ignoto paradero, para que dentro de 30 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de nombrar curador y contestar la demanda que les promovió D. Benito Peleteiro y Godoy, de esta vecindad, sobre pago de pesetas procedente del flete ó pasaje á Buenos-Aires; apercibiéndoles de lo que haya lugar si no compare-

Vigo 24 de Abril de 1872.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera înstancia, Miguel Fernandez de Castro.-El Escribano, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X-4772

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Vigo y su partido, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á Antonio Carrera, ausente, en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de oir una citacion y emplazamiento en la demanda que á él y más hijos y herederos de D. José Carrera les ha propuesto D. Benito Peleteiro y Godoy, de esta vecindad, sobre pago de 5.200 pesetas procedentes de una obra; apercibiéndole de lo que haya lugar si no compareciese.

Vigo 22 de Abril de 4872.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.-El Escribano, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X-4774

## CÓRTES.

### SENADO.

Sesion celebrada el dia 1.º de Mayo de 1872.

Presidencia interina del Sr. D. Francisco Santa Cruz.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la comision de actas los documentos referentes à la eleccion de Senadores, remitidos por la Diputacion provincial de Pontevedra con fecha 30 de Abril último.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de haber presentado sus credenciales en Secretaría despues de la última sesion, los siguientes

Sres. D. Manuel Benedito, Castellon. D. Emilio Sancho, idem.

Cardenal Arzobispo de Santiago, Vizcaya.

Dióse cuenta tambien de la siguiente lista de los Sres. Senadores que han de componer la comision de esta Cámara encargada de representarla en la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo.

Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.

D. Ramon Rodriguez Leal.D. Sebastian de la Fuente Alcázar.

D. Diego García. D. José de España y Puerta.

D. Antonio Beitia y Bastida. Marqués de la Torrecilla.

D. Justo Pelayo Cuesta.

D. Santiago de Angulo.Conde de las Cabezuelas.D. Manuel María Hazañas.

D. José Leon Teruel.

D. José Ruiz de Quevedo.

D. Manuel María José de Galdo. D. Vicente Fuenmayor.

D. Fernando Fernandez de Córdova. Marqués de Santa Cruz de Aguirre. D. Valeriano Casanueva.

#### Suplentes.

D. Fernando Sierra.

D. Pedro Pascual de Sala. Conde de Cátres.

D. Celedonio Barrieta.

D. Juan Antonio Seoane. D. José Igual y Cano.

El Sr. Willanova: Pido la palabra, Sr. Presidente. El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto, Sr. Senador? El Sr. Willanova: Primero, con el de rectificar una equi-

vocacion del Diario de las Sesiones del 29, referente á unas pocas palabras que tuve el honor de pronunciar ante el Senado; y segundo, para dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pre-gunta relativa únicamente á los asuntos de actas de que se está ocupando esta Cámara

El Sr. **Presidente**: Tiene V. S. la palabra. El Sr. **Villamova**: En el *Diario de las Sesiones* del 29, entre las palabras que tuve el honor de pronunciar ante el Senado, se dice con referencia á mí que «el arrendamiento de las minas de Linares no está sujeto á la prescripcion de la ley de presupuestos del año 65 toda vez que se hizo en 4839.» Por esta equivocacion no culpo á nádic, porque en materia

de números es fácil incurrir en ellas. Lo que yo quise decir fué que el arrendamiento de las minas de Linares se hizo en pública subasta el año 4869 en virtud de autorizacion que con-

cedió al Gobierno una ley de presupuestos de 4867. El Sr. **Presidente**: Se hará la rectificacion que S. S.

desea.
El Sr. **Villamova**: La pregunta que voy á tener el honor de dirigir al Sr. Ministro de Hacienda es la siguiente: Anteayer un Sr. Senador manifestó alguna duda sobre mi capacidad legal para representar el alto cargo con que la provincia de Granada me ha honrado. El Sr. Montejo, que es el Senador á quien aludo, fundaba su duda en la circunstancia de ser yo arrendatario de las minas de Linares, y en el contenido del artículo 8.º de la ley electoral, caso 4.º, que dice: «Los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales y municipales, ni los administradores de dichas obras y servicios.»

Esta incapacidad se refiere, segun el contenido de la ley, á la provincia donde se ejecutan esos servicios, la cual, respecto à las minas de Linares, no es la de Granada, sino la de Jaen. El Sr. Montejo y Robledo apeló anteayer al testimonio del Sr. Ministro de Hacienda para que le aclarase sus dudas. Yo apelo hoy à ese mismo testimonio, y suplico al Sr. Ministro se sirva decir si el arrendamiento de las minas de Linares, con arreglo al contenido claro y explícito de la ley, es una obra y servicio público que se paga con fondos del Estado; y en caso afirmativo, el artículo, capítulo y seccion del presupuesto sobre que pesa esta obligacion. Con esta aclaración que el Sr. Ministro se sirva hacer quedarán perfectamente enteradas la comisión de la Companya de Companya d mision v la Cámara, v vo esperaré tranquilo el justo dictámen de la primera, así como el recto fallo de la segunda.

El Sr. Ministro de **Macienda**: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **Macienda**: Debo al Sr. Villanova el honor de que me anunciara la pregunta que habia de dirigir-me en este dia, por lo que le doy gracias, pues así he podido buscar datos y me es fácil contestar en este momento de una manera concreta; siendo de esperar que siempre que se trate de este ó de otros asuntos, los Sres. Senadores se sirvan avisarme, toda vez que deseo ante todo el esclarecimiento de los

Respecto á la primera parte de la pregunta del Sr. Villanova, que se refiere á si se considera ó no como servicio público el arrendamiento de las minas de Linares, diré que la escritura otorgada en 5 de Octubre de 1869 se titula « escritura de arrendamiento de las minas de Linares: » respecto á la segunda parte, esto es, en lo que hace relacion al presupuesto, diré que hay una sola partida en el presupuesto que se refiere á los empleados que constituyen la intervencion en el arrendamiento, y nada más. No entraré en ninguna otra clase de consideraciones, porque tan sólo contesto á la pregunta del Sr. Villanova, y no puedo, ni debo tener opinion alguna desde este sitio en una cuestion que debe exclusivamente ventilar el

El Sr. Montejo y Robledo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto?

El Sr. Montejo y Robledo: Para hacer una ligera rectificacion á las manifestaciones que ha hecho el Sr. Villa-

El Sr. Presidente: Hágala V. S. si quiere; pero advierta que no estamos discutiendo ahora este punto, y que la cuestion vendrá en su dia.

El Sr. Montejo y Robledo: Voy á decir simplemente que apelé en efecto al testimonio del Sr. Ministro de Hacien-da; pero fué sólo respecto á la exactitud del hecho de ser ó no el Sr. Villanova el arrendatario de las minas de Linares, mas no respecto de la aplicacion del derecho.

El Sr. Willanova: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Con qué objeto la pide S. S.? El Sr. **Villanova**: Es únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y para manifestar que me bastan sus explicaciones ó aseveraciones de que no hay ningun capítulo del presupuesto que considere como servicio ú obra pública el arrendamiento de las minas de Linares, para saber que no soy contratista de obras ni servicios públicos que se satisfagan por el Estado, y por tanto que en el presupuesto no hay cantidad alguna para pagar mis servicios por razon de dicho arrendamiento.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente. Orden del dia: Discusion de los dictámenes de la comision de actas que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Leido el primero, y abierta discusion acerca de él, quedó aprobado sin ninguna.

Acto contínuo, y prévias las oportunas preguntas, fueron admitidos y proclamados Senadores los siguientes

Sres. D. José Ramon Lopez Dóriga. Santander.
D. Antonio Aparisi y Guijarro. Guipúzeoa.
D. José de la Gándara. Navarra. Navarra. D. Nazario Carriquiri........ D. Fernando Fernandez Casariego..... 

Leido y puesto á discusion el dictámen relativo á las actas de la provincia de Palencia, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado sin

debate. Seguidamente, y prévias las oportunas preguntas, fueron admitidos y proclamados Senadores los siguientes

D. Eulogio Eraso...... Palencia. D. Bernardo Rodriguez..... Palencia. D. Fernando Sierra. . . . . . Palencia.

El Sr. Presidente: Continúa la órden del dia: constitucion definitiva del Senado. Al efecto precederá la lectura de los artículos del reglamento que con ella tienen relacion.

Se leyeron por el Sr. Secretario Eraso los artículos 33 y 34,

se leyeron por el Sr. Secretario Eraso los artículos 33 y 34, que decian así:

«Art. 33. Terminado el exámen de las actas de primera y segunda categoría, si resultasen admitidos la mitad más uno de los Senadores electos, se procederá á la constitucion definitiva del Senado, prévio acuerdo del mismo.

Art. 34. Las votaciones para Presidente, Vicepresidentes y Senterios en los femados procesos de la constitución de la constitució

Secretarios se verificarán en los términos prevenidos en los artículos 243, 244, 245 y 246.»

El Sr. **Presidente**: Va á darse lectura de la lista de los Sres. Senadores que están admitidos y proclamados, que son los únicos que tienen voto y pueden darle en la eleccion de la mesa definitiva. mesa definitiva.

Leida por el Sr. Secretario Abascal, decia así:

Lista de los Sres. Senadores proclamados que pueden tomar parte en la constitucion definitiva de este Cuerpo Colegis-

lador.	one, per desirging
•	PROVINCIAS.
D. Alejandro Groizard	Badajoz.
D. Ramon Rodriguez Leal	Cáceres.
D. Sebastian de la Fuente Alcázar	Cuenca.
D. Diego García	Guadalaj <b>ara.</b>
D. Joaquin Jovellar	Huesca.
D. Teodoro José Remirez	Logroño. Pontevedra.
Obispo de la Habana	Alava.
D. José de España y Puerta	Albacete.
D. Antonio Beitia v Bastida.	Albacete.
D. Antonio Beitia y Bastida D. Enrique Arce y Lodares	Albacete.
D. Juan Zavala	Alicante.
D. Luis Santonja	Alicante.
D. José Abascal	Alicante.
Conde de Chacon	Almería.
D. Antonio Caballero de Rodas	Almería. Almería.
D. Juan Martin Carramolino	Avila.
D. Manuel Sanchez Ocaña	Avila.
Marqués de la Torrecilla	Avila.
D. Justo Pelayo Cuesta	Avila.
Marqués de Perales	Badajoz.
D. Manuel María Uhagon	Baleares.
D. Joaquin Bassols	Baleares.
D. Paciano Masadas	Barcelona. Cáceres.
D. Santiago de Angulo	Cáceres.
D. Manuel María Grande	Cáceres.
D. Pedro Lopez Ruiz	Cádiz.
D. Francisco de los Rios y Rosas	Cádiz.
Conde de las Cabezuelas	Ciudad-Real.
Marqués de Mudela D. Félix García Gomez de La Serna	Ciudad-Real. Córdoba.
D. Antonio Caballero de Rodas	Córdoba.
D. Blas García Quesada	Coruña.
D. Cosme Velarde	Coruña.
D. Sabino Herrero	Cuenca.
D. Manuel María Hazañas	Granada.
D. Ricardo Rojas Garbayo D. Joaquin de Palma y Vinuesa	Granada. Granada.
D. Manuel García Alcobendas	Guadalajara.
D. Manuel del Vado	Guadalajara.
D. Manuel Cantero	Huesca.
D. Antonio Bastaras	Huesca.
D. Andrés Fontecilla	Jaen.
D. Alonso Valenzuela	Jaen. Jaen.
D. José Leon Teruel D. José Ruiz de Quevedo	Leon.
D. Lesmes Franco del Corral	Leon.
D. Juan Domingo Santa Cruz	Logroño.
D. Salustiano de Olózaga	Logroño.
D. Jacobo Ulloa	Lugo.
D. Bartolomé Basanta	Lugo.
D. Cirilo Alvarez D. Juan Manuel Montalvan	Madrid. Madrid.
D. Manuel María José de Galdo	Madrid.
D. Pedro Nolasco Aurioles	Málaga.
Marqués del Duero	Málaga.
D. Enrique Heredia	Málaga.
D. Antonio Hernandez Amores	Murcia.
D. Alfonso Chico de Guzman D. Juan Francisco Camacho	Murcia. Murcia.
D. Cayo Escudero y Marichalar.	Navarra.
1 mi on to manage of the contract of the contr	A

	PROVINCIAS.
D. Luis Iñarra	Navarra.
D. Domingo Antonio Merelles D. Benito Ulloa Rey	Orense.
D. Juan Francisco Camacho	Orense. Oviedo.
D. Estanislao Suarez Inclán D. Juan Alvarez Lorenzana	Oviedo.
Marqués de Barzanallana	Oviedo. Pontevedra.
D. Joaquin Vazquez de Puga D. Francisco Antonio Riestra	Pontevedra.
D. Telesforo Oliva	Salamanca. Salamanca.
D. Emilio Bernar	Sevilla.
D. Diego Fernandez Cano	Sevilla. Soria.
D. Fernando Fernandez de Córdova	Soria.
D. Manuel de la Rigada	Soria. Soria.
D. Francisco Santa Cruz	Teruel.
D. José Igual y Cano	Teruel. Teruel.
D. Ambrosio Gonzalez	Toledo. Toledo.
D. Gervasio del Valle	Toledo.
D. Rodrigo Gonzalez Alegre	Toledo. Valladolid.
D. Miguel Herrero	Valladolid.
D. José María Semprun. D. Juan Pombo.	Valladolid.
Obispo de Jaen	Vizcaya.
D. Juan José de Aréchaga Ob spo de Avila	Vizcaya. Zamora.
Ob spo de Avila	Za nora.
D. Celedonio Barrieta	Zaragoza. Zaragoza.
D. Juan Bruil	Zaragoza.
D. Ramon Garcés de MarcillaObispo de Cuenca	Zaragoza. Guipúzcoa.
Marqués de la Habana	Lérida. Valencia.
D. Antonio Aparisi y Guijarro D. Pedro Collaso y Gil	Barcelona.
D. Valeriano Casanueva	Salamanca. Sevilla.
Conde de Cátres	Badajoz.
D. Pedro Pascual Sala D. Telesforo Montejo y Robledo	Alicanie. Segovia.
D. Antonio Ros de Olano	Segovia.
D. Tomás García Cervino D. Alejandro Groizard	Segovia.
D. José Ramon Lopez Dóriga	Santander.
D. Antonio Aparisi y Guijarro D. José de la Gándara	Guipúzcoa. Navarra.
D. Nazario Carriquiri	Ne varra. Zamora.
D. Fernando Fernandez Casariego D. Segundo Hombre	Coruña.
D. Fenito María Hermida D. Antonio Bergnes de las Casas	Coruña. Barcelona.
D. Eulogio Eraso D. Bernardo Rodriguez Díez	Palencia.
D. Bernardo Rodriguez Diez	Palencia. Palencia.
Total, 422.	
a court	
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente	Montejo.)
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. <b>Vicepresidente</b> (Montejo): Se pro cion de Presidente.	cede á la elec-
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. <b>Vicepresidente</b> (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si	cede á la elec- guiente:
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. <b>Vicepresidente</b> (Montejo): Se pro cion de Presidente.	cede á la elec- guiente : 58
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. <b>Vicepresidente</b> (Montejo): Se pro- cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz	cede á la elec- guiente : 58
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz Papeletas en blanco  Total El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda	guiente: 58 43
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz Papeletas en blanco  Total El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.	guiente:
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco  Total  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede à la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta	guiente: 58 43 74 elegido Presidente. Ros de Olano.)
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco  TOTAL  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que se	guiente: 58 13 74 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue:
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco  TOTAL  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo D. Antonio Ros de Olano	guiente: 58 13 71 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 1
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco  Total  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que se	guiente: 58 13 71 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 1
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco  TOTAL  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo D. Antonio Ros de Olano	guiente: 58 13 71 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 1
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.)	cede á la elec- guiente: 58 13 71 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 12 12
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo.	cede á la elec- guiente: 58 13 74 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 12 70  Vicepresidente
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepresi	cede á la elec- guiente: 58 13 74 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 12 70  Vicepresidente
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede à la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.	cede á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 42 70  Vicepresidente sidente: 53
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo. D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.	vecde á la elec- guiente:581314elegido Presidente. Ros de Olano.) igue:121270  Vicepresidente sidente:53 2
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepres Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  D. Luis Santonja.	vecde á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 12 70  Vicepresidente sidente: 53 2 1
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco  Total  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede à la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede à la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi.	vecde á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 12 70  Vicepresidente sidente: 53 2 1
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepres Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  D. Luis Santonja.	vecde á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente. Ros de Olano.) igue: 57 12 70  Vicepresidente sidente: 53 2 1
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepres Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi D. Luis Santonja Papeletas en blanco.	cede á la elec- guiente: 58 13 14 elegido Presidente 87 12 10 Vicepresidente sidente: 53 1 1 8 65
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi. D. Luis Santonja.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.	cede á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente 87 12 70  Vicepresidente sidente: 53 2 1 8 65  Vicepresidente
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepres Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco, Mansi. D. Luis Santonja. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano. Se procede á la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue:	vicepresidente  sidente:  58  13  74  elegido Presidente.  Ros de Olano.)  igue:  57  12  70  Vicepresidente  sidente:  53  2  1  1  1  1  1  1  1  1  1  1  1  1
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede à la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede à la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi.  D. Luis Santonja  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede à la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.	veede á la elec- guiente: 58 13 71 elegido Presidente 87 12 70  Vicepresidente sidente: 53 1 4 8 65  Vicepresidente lente 53
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepres Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco, Mansi. D. Luis Santonja. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano. Se procede á la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue:	vecede á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente 87 12 70  Vicepresidente sidente: 4 4 8 4 8 65  Vicepresidente lente 53 3
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.)  El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi.  D. Luis Santonja.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede á la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi Papeletas en blanco.	vecede á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente 87 12 70  Vicepresidente sidente: 4 4 8 4 8 65  Vicepresidente lente 53 3
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi.  D. Luis Santonja.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede á la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi  D. Pedro Nolasco Mansi  Papeletas en blanco.  Total.	vecde á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente 87 42 70  Vicepresidente sidente: 53 4 8 65  Vicepresidente dente 53 4 8 65
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.)  El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo.  Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente:  Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi.  D. Luis Santonja.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede á la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue:  Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.	vicepresidente  53 41 65  Vicepresidente  53 41 65  Vicepresidente
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepres Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  D. Luis Santonja.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede á la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  Papeletas en blanco.	vicepresidente  53 41 65  Vicepresidente  53 41 65  Vicepresidente
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  TOTAL.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco  TOTAL.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi. D. Luis Santonja.  Papeletas en blanco.  TOTAL.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede á la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  D. Pedro Nolasco Mansi  Papeletas en blanco.  TOTAL.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.  El Sr. Drecede á la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi.  Papeletas en blanco.	vecde á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente 87 42 70  Vicepresidente sidente: 8 4 8 65  Vicepresidente dente 53 41 67  Vicepresidente dente 53 41 67
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Pedro Nolasco, Mansi. D. Luis Santonja.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede á la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  D. Pedro Nolasco Mansi.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Dresidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.  Se procede á la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.  Se procede á la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi.	vicepresidente  sidente:
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  TOTAL.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco  TOTAL.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi. D. Luis Santonja.  Papeletas en blanco.  TOTAL.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede á la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  D. Pedro Nolasco Mansi  Papeletas en blanco.  TOTAL.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.  El Sr. Drecede á la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi.  Papeletas en blanco.	vicepresidente  sidente:
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede á la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco, Mansi. D. Luis Santonja. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano. Se procede á la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco Mansi Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard. Se procede á la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard. Se procede á la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi D. Alejandro Groizard.	vicepresidente    13
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede à la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede à la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi D. Luis Santonja Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede à la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.  Se procede à la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi D. Alejandro Groizard.  Se procede à la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi D. Alejandro Groizard.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.	cede á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente 87 42 70  Vicepresidente sidente: 53 4 8 65  Vicepresidente dente 53 41 67  Vicepresidente dente 54 45 72
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede á la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede à la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi.  D. Luis Santonja.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede à la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.  Se procede à la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi.  D. Alejandro Groizard.  Se procede à la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi.  D. Alejandro Groizard.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.	cede á la elec- guiente: 58 43 74 elegido Presidente 87 42 70  Vicepresidente sidente: 53 4 8 65  Vicepresidente dente 53 41 67  Vicepresidente dente 54 45 72
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente.  Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz.  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.  Se procede à la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.  D. Antonio Ros de Olano.  Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede à la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano.  D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco, Mansi.  D. Luis Santonja  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano.  Se procede à la eleccion de tercer Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard.  D. Pedro Nolasco Mansi  Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard.  Se procede à la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi  D. Alejandro Groizard.  Se procede à la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion, resultó lo siguiente: Sres. D. Pedro Nolasco Mansi  D. Alejandro Groizard.  Se procede à la eleccion de cuarto Vicepresi Verificada la eleccion de primer Secretari	10   10   10   10   10   10   10   10
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede à la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede à la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco Mansi. D. Luis Santonja. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano. Se procede à la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco Mansi. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco Mansi Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Pedro Nolasco Mansi D. Alejandro Groizard. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido cuarto el Sr. D. Pedro Nolasco Mansi Se procede à la eleccion de primer Secretari Se verificó en efecte y resultó lo siguiente: Sres. D. Luis Santonja.	vicepresidente lente.  53  65  Vicepresidente lente.  53  41  65  Vicepresidente lente.  53  41  67  Vicepresidente dente.  53  72  Vicepresidente dente.  53  72  Vicepresidente dente.  53  65  Vicepresidente dente.  54  72  Vicepresidente
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede à la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede à la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco, Mansi. D. Luis Santonja. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano. Se procede à la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco Mansi. D. Pedro Nolasco Mansi. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard. D. Alejandro Groizard. D. Alejandro Groizard. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Pedro Nolasco Mansi. D. Alejandro Groizard. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido cuarto el Sr. D. Pedro Nolasco Mansi. Se procede à la eleccion de primer Secretari Se verificó en efecte y resultó lo siguiente: Sres. D. Luis Santonja. D. José Abascal.	vicepresidente  sidente:  3  71  elegido Presidente.  Ros de Olano.)  igue:  57  42  70  Vicepresidente  sidente:  65  Vicepresidente  lente.  53  41  67  Vicepresidente  dente.  53  72  Vicepresidente  dente.  54  72  Vicepresidente  dente.  54  75  72  Vicepresidente  dente.  54  55  72  Vicepresidente  dente.  54  55  72  Vicepresidente  dente.
(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente El Sr. Vicepresidente (Montejo): Se pro cion de Presidente. Verificada dicha eleccion, dió el resultado si Sres. D. Francisco Santa Cruz. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Vicepresidente (Montejo): Queda dente el Sr. D. Francisco Santa Cruz. Se procede à la eleccion de primer Vicepresi (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidenta Verificada la eleccion, dió el resultado que s Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.) El Sr. Presidente: Queda elegido primer el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo. Se procede à la eleccion de segundo Vicepre Verificada en efecto, resultó lo siguiente: Sres. D. Antonio Ros de Olano. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco Mansi. D. Luis Santonja. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido segundo el Sr. D. Antonio Ros de Olano. Se procede à la eleccion de tercer Vicepresio Verificada la eleccion, resultó lo que sigue: Sres. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco Mansi. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard. D. Pedro Nolasco Mansi Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Alejandro Groizard. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido tercer el Sr. D. Pedro Nolasco Mansi D. Alejandro Groizard. D. Antonio Ros de Olano. Papeletas en blanco.  Total.  El Sr. Presidente: Queda elegido cuarto el Sr. D. Pedro Nolasco Mansi Se procede à la eleccion de primer Secretari Se verificó en efecte y resultó lo siguiente: Sres. D. Luis Santonja.	vicepresidente  sidente:  3  71  elegido Presidente.  Ros de Olano.)  igue:  57  42  70  Vicepresidente  sidente:  65  Vicepresidente  lente.  53  41  67  Vicepresidente  dente.  53  72  Vicepresidente  dente.  54  72  Vicepresidente  dente.  54  75  72  Vicepresidente  dente.  54  55  72  Vicepresidente  dente.  54  55  72  Vicepresidente  dente.

Total....

	2 MAYO DE 1872.
-	El Sr. <b>Presidente</b> : Queda elegido primer Secretario el Sr. D. Luis Santonja. Se procede á la eleccion de segundo Secretario.
	Se verificó otra eleccion y dió el resultado siguiente:
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSONS NAMED IN	Sres. D. José Abascal       48         D. Luis Santonja       4         D. Ambrosio Gonzalez       4         Papeletas en blanco       48
	TOTAL
	El Sr. <b>Presidente:</b> Queda elegido segundo Secretario el Sr. D. Jose Abascal.
The second second second	Se procede á la eleccion de tercer Secretario. Verificada, resultó lo siguiente: Sres. D. Ambrosio Gonzalez 64
Section 1	D. José Abascal
	Total
THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE	El Sr. <b>Presidente:</b> Queda elegido tercer Secretario el Sr. D. Ambrosio Gonzalez. Se procede á la eleccion de cuarto Secretario. Verificada, dió el resultado que sigue: Sres. D. Eulogio Eraso
	TOTAL 67
A CO. THE WAY THE TAXABLE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	El Sr. Presidente: Queda elegido cuarto Secretario el Sr. D. Eulogio Eraso.  Hecha la eleccion de la mesa definitiva del Senado, se declara constituido definitivamente este Cuerpo Colegislador, y se pondrá en conocimiento del Congreso de los Diputados y del Gobierno de S. M., segun previene el reglamento.  Sres. Senadores: Una vez más cumplo con el sagrado deber de daros las gracias más expresivas por la nueva hon a que acabais de conferirme, elevándome al puesto más preciado que el hombre público puede apetecer en un país regido constitucionalmente.
The second secon	Pero hoy tengo otro deber que cumplir: hoy tengo que dar las gracias á los Sres. Senadores de todos los lados de la Cámara por el servicio que acaban de prestar al país. Al dirigiros la palabra en otra ocasion, y al recordaros lo crítico de las circunstancias por que atravesábamos, os rogaba que contribuyerais todos, cada uno en su posicion, á que el Senado quedase prontamente constituido: habeis correspondido con mucho exceso á mis deseos. El Senado está ya constituido, sin que en la discusion de las actas haya dado lugar ni al más ligero motivo de disgusto.  Esta conducta noble, digna y patriótica me hace esperar
Continued and Co	que en el curso de esta legislatura correspondereis tambien a lo que la patria espera de vosotros. Enhorabuena que cada uno sostenga sus opiniones; justo es que cada uno las haga preva- lecer y desee hacerlas triunfar; pero cuando se trata de los in- tereses generales del país, todos somos unos, todos tenemos el mismo deber, y yo confio grandemente, porque conozco vuestro patriotismo, vuestra ilustracion y vuestra sensatez, en que to- dos contribuireis á la vez á hacer cuanto sea necesario para
-	sacar incólumes la obra constitucional, las libertades públicas

y el órden, asegurando por este medio el porvenir de nuestra patria y el fomento de la riqueza pública, que en medio de las perturbaciones no puede jamás prosperar; de esta suerte merecereis las bendiciones del país, y os hareis dignos de la confianza que os ha dispensado. (Bien, muy bien.)

Se va á dar lectura del artículo del reglamento que presentado de constituida el sondo el sorte de

viene se proceda despues de constituido el Senado al sorteo de

Leido por el Sr. Secretario Gonzalez (D. Ambrosio) decia así:
«Art. 37. En la misma sesion, si hubiese tiempo, y si no en
la inmediata, se dividirán en siete secciones de igual número todos los Senadores proclamados por la Cámara, verificándose para ello un sorteo, y los que entren despues serán destinados à la sección que les corresponda por turno.»

El Sr. **Presidente**: En virtud de lo dispuesto en el artículo que acaba de leerse, se procede al sorteo de las sec-

Se verificó en efecto dicho acto.

El Sr. Presidente: La comision permanente de actas tiene la palabra para dar lectura de un dictámen.

Se leyó y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen:

«La comision permanente de actas, en cumplimiento de los artículos 21 y 22 del reglamento, ha examinado los documentos que acreditan la aptitud legal de los Sres. Marqués de Salamanca, D. Ramon Estruch y Ferrer, y Cardenal Arzobispo de Santiago, Senadores electos por las provincias de Albacete, Barcelona y Vizcaya, siendo de dictámen que el Senado se sirva admitirlos como Senadores.

Palacio del Senado 1.º de Mayo de 1872.—Alejandro Groizard.—Diego García.—Sebastian de la Fuente Aleázar.—Reconstruir Descripto de 1872.—Alegandro Groizard.—Descripto Josephin Bacza — Josephin Ba

Remirez.—Joaquin Baeza.—Joaquin Jovellar.—Ramon Rodriguez Leal, Secretario.»

El Sr. Presidente: Propongo al Senado se sirva acordar que pasado mañana se reunan las secciones para constituirse y nombrar las comisiones conforme al reglamento. Sírvase V. S., Sr. Secretario, hacer la pregunta.

Hecha en efecto la citada pregunta por el Sr. Secretario

Santonja, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Presidente: Mañana, con motivo de ser fiesta nacional, no celebrará sesion el Senado. Orden del dia para pasado mañana: discusion de los dictámenes de la comision de actas que acaban de leerse; sorteo por provincias de los se-ñores Senadores para la renovacion del Senado conforme á reglamento; nombramiento de las comisiones que debe elegir directamente el Senado, y reunion de las secciones para constituirse y nombrar las demás comisiones prevenidas en el

Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarenta minutos.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1.º de Mayo de 1872. PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior,

fué aprobada.

Pasaron á la comision de actas varios documentos referentes á las de Pravia, Ginzo de Limia, Talavera, Tremp y Loja, presentadas por los Sres. San Miguel, Romero Giron, Montes y Agulló.

Se anunció que se pondria en conocimiento del Gobierno el deseo del Sr. Soriano Plasent de que remita nota de los Diputados empleados, y el del Sr. Romero Giron para que envie tambien el parte telegráfico remitido por el Gobernador de Valladolid el dia 8 del pasado mes respecto de lo sucedido en el distrito de Villalon.

El Sr. Agulló rogó á la comision que declarase graves las actas de Tremp, y el Sr. Gil Berges que retirase su dictámen sobre las de Vivero por haberse presentado nuevos documentos; ofreciendo el Sr. Curriel y Castro, á nombre de la comision, examinar estos y ver si habia motivo bastante para retiran su dictámen tirar su dictámen.

Se dió cuenta de que el Almirantazgo invitaba al Congreso á concurrir á las honras fúnebres que han de celebrarse maña-na por los que perceieron en la campaña del Pacífico, anun-ciándose por el Sr. Presidente que se nombraria con este objeto una comision.

Se mandó pasar á la comision de actas la lista de las credenciales presentadas en Secretaría, y á continuacion se ex-

I cooccas		
Vitoria y Gosalvez	Albaida	Valencia.
Pita y Lamas	Ortigueira	Coruña.
Castelo	Valdeorras	Orense.
Peñuela	Sorbas	Almería.
Toro y Moya	Canjáyar	Almería.

Tambien lo quedó de haber sido nombrados para la comision que ha de asistir á las honras de los que perecieron en la

campaña del Pacífico los señores siguientes:
El Sr. Secretario (Merelles): Los Sres. Diputados que han de asistir en el templo de la Encarnacion á las honras fúnebres por las víctimas de Abtao y del Callao son los si-

Sres. Marqués de Villamejor. Serrano Bedoya. Moreno Nieto. Maluquer. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos). Llano Pérsi. Peñuelas. Ferratgés. Ardanáz. Ortiz de Zárate. Ruiz Zorrilla (D. Francisco). Lapizburú.

Sres. Salmeron.

Martinez Perez.

Y para asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo , á los

Suplentes.

Sres. Sanchez Milla. Gonzalez (D. Venancio). Muñoz Herrera. Pons y Montels. Isasa. Bermudez Reina. Lopez Guijarro. Rico y García. Elduayen. Mansi. Lafuente Casamayor. Curiel y Castro. Rodriguez Seoane.
Becerra (D. Manuel).
Martos (D. Cristino).
Ruiz Zorrilla (D. Manuel). Soriano Plasent. Laffite. Fontes y Contreras. Zabalburu. Marqués de Castroserna. Cánovas del Castillo (D. Emilio). Sanchez Yago. Cruzada Villaamil.

Suplentes.

Sres. Robledo Checa. Bas y Moró. Ortiz y Ruiz. Miranda. Conde de Toreno. Gomez Marin.

El Sr. Presidente: Estos nombramientos se han hecho por órden de lista de la presentacion de las actas.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen: «La comision auxiliar de actas ha procedido al exámen de as de los distritos que á continuacion se expresan; y halfándolas arregladas á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados á los electos que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Grau y Prats Espejo y Ascaraz Vitoria y Gosalvez Castelo.	AgredaAlbaida	Soria. Valencia. Orense.

Palacio del Congreso 1.º de Mayo de 1872.—José Elduayen, Presidente.—José Lafuente.—Salvador Lopez Guijarro.—Adriano Curiel y Castro.—Angel Mansi.—Luis Rodriguez Seoane.— Celestino Rico y García, Secretario.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dic-

támen:

«La comision auxiliar de actas ha examinado las de los distritos que á continuacion se expresan; y si bien contienen protestas ó reclamaciones, no afectan de modo alguno á la validez y resultado de la eleccion: en su consecuencia la comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados á los electos que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece

	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Beranger	Hospicio	Madrid.
Topete	Segundo distrito	Cádiz.
Martos (D. Enrique)	Orgaz	Toledo.
Unceta y Murúa		Guipúzcoa.
Fernandez Izquierdo	Talavera	Toledo.
Romero Giron	Motilla	Cuenca. Alicante.
Fernandez de la Hoz	Villajoyosa Sort	Lérida.
Agulló y Prast Fabra y Floreta	Puigcerdá.	Gerona.
Alonso Martinez	Castrogeriz	Búrgos.

·	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Fernandez Miranda. Avila Ruano. Capdepon Martinez. Torres Mena. Alvarez Jimenez. Ruiz Capdepon. Rodriguez Sepúlveda. Lladós y Rius. Rezusta y Abendaño. Belmar. Arriola. Becerra Armesto. Lasala y Collado. Quintana y Ramon. Fernandez Montesinos. Madorsell.	Medina del Campo Peñaranda Dolores San Clemente Medina Sidonia Játiva Jerez de los Caballeros. Tarragona Tolosa Almazan Leon Celanova San Sebastian Manacor Hellin Villafranca del Pana-	Valladolid. Salamanca. Alicante. Cuenca. Cádiz. Valencia. Bedajoz. Tarragona. Guipúzcoa. Soria. Leon. Orense. Guipúzcoa. Baleares. Albacete.
Marqués de Monte Sion. Damato Marqués de la Vega de Armijo Piñol y Navas	dés Posadas Berja  Montilla Roquetas	Barcelona. Córdoba. Almería. Córdoba. Tarragona.

Palacio del Congreso 1.º de Mayo de 1872.—José Elduayen, Presidente.—Adriano Curiel y Castro. — Angel Mansi. — José Lafuente. — Luis Rodriguez Seoane. — Salvador Lopez Guijarro.=Celestino Rico y García, Secretario.»

#### ORDEN DEL DIA. Dictámenes de actas.

Sin discusion fueron aprobadas las siguientes, proclamándose Diputados á quienes se refieren.

	DISTRITOS.	PROVINCIAS
D. Francisco De Pedro.	PuenteáreasAlcañiz	Pontevedra. Teruel.
D. Pedro Calderon y Herce	Muros	Coruña.

Leido el relativo á las actas de Quintanar y admision de D. Venancio Gonzalez, pidió la palabra y dijo El Sr. **Torres Mena**: Paréceme el Palacio del Congreso

en estas circunstancias un hospital de sangre ó una casa de socorros, á donde acuden los lesionados en la contienda electoral á curarse sus heridas; y en este sentido me he atrevido á tomar sobre mí la mision de demandar vuestro socorro para el candidato que aparece derrotado. Se trata de la elección de Illescas, donde han luchado los Sres. Morales Diaz y Montes El Sr. Morales es ya veterano en estas lides, habiendo re-presentado la provincia de Toledo en las Córtes Constituyen-tes, y el distrito de Illescas en las últimas Córtes; y á pesar de esta circunstancia, de la autoridad moral de que goza en aquel distrito, de los beneficios que le ha dispensado, y de la numerosa familia que en él cuenta, ha sido vencido, á lo que parece, por el Sr. Montes, nuevo completamente en la política; pero el Sr. Morales era candidato de oposicion y el Sr. Montes contaba con la influencia moral del Gobierno, y esto lo explica

Segun el acta, la diferencia de votos entre uno y otro candidato es de 42 en favor del ministerial; pero esto resulta por naberse incluido en la suma general ciertas cantidades que no se deben tomar en cuenta. En los pueblos de este distito, Carranque, Yuncles y Boróx no se han constituido las mesas interinas ni habido eleccion en el primer dia; y en el segundo es cuando aparecen los votos malamente tomados en cuenta puesto que se habia faltado á la ley: de modo que descontando los votos emitidos en esos colegios á uno y otro candidato, resulta que en vez de aparecer el Sr. Montes con 42 votos de mayoría, quedó con 35 ménos de los que obtuvo el Sr. Morales, que es el que debió ser candidato proclamado. Creo que baste esta simple consideracion para convencerse de la procedencia de lo que yo pretendo.

Pudiera, sin embargo, entrar en otro género de consideraciones; pudier hablar de un pueblo en que no hubo votacion hasta el último dia de elecciones sin que aparezca claro que se constituyese la mesa, y utilizando este dato todavía resultaria con mayor número de votos el Sr. Morales.

Pudiera tambien hacerme cargo de lo sucedido en Chozas de Canales, donde se han pagado al preblo algunos atrasos en el primero ó segundo dia de Abril, de donde se infiere que si no se votó el primer dia fué porque aun no se habian puesto de acuerdo respecto de ese hecho, cuya sancion penal ó moral dejo á juicio de la Cámara.

Pero no quiero detenerme en nada de esto, ni me ocupo tampoco de otros hechos, como el de las faltas de muchas actas en los primeros dias, ni en la carencia de resúmenes en

Tampoco quiero hablar de cierta carta que consta en el expediente, ni de otra del Alcalde de Boróx que explica lo que pasó para no constituirse allí la mesa hasta última hora.

Creo que baste lo expuesto para que el Congreso se persuada de que los 42 votos que aparecen de más à favor del señor Montes deben convertirse en 35 de ménos en contra de este candidato, y en favor del vencido.

Reconociendo la ilustracion de la comision de actas, espero que no ha de desechar mis observaciones por considerarlas de poca importancia. No hay nada pequeño cuando se trata del órden legal en materia de elecciones, porque es el todo y el alma de la jurisprudencia parlamentaria; tanto, que á mi juicio importa más en este sistema de Gobierno tener órden legal que material. La revolucion de Sctiembre vino á restaurar el órden mo al de esta sociedad, y por eso creo que debe mirarse con especial cuidado todo lo que se roce con esto.

Yo espero, pues, de la comision que, reconociendo el funda-

mento de mis observaciones, anulará el acta de que se trata. El Sr. Montes: Si hubiera de seguir la metáfora de que se ha valido el Sr. Torres Mena, comparando al Congreso con un hospital de sangre ó con una casa de socorro, diria que no sabia yo que hubiese entre nosotros practicantes.

Pero prescindiendo de esto, y entrando desde luego en lo que tiene que ser objeto del debate, diré que lo mismo que el Sr. Torres Mena ha tratado de probar que el Sr. Morales tenia 35 votos más que yo, ha podido sostener que habia obte-

Se ha fundado para esto en que la mesa de Boróx no se constituyó hasta no sé qué dia, lo cual no creo que sea exacto; en esta mesa el Sr. Morales alcanzó más votos que el que tiene el honor de dirigirse al Congreso. En Carranque ocurrió una cosa parecida, y por lo que hace á Yuncler se constituyó la mesa oportunamente, sino que hubo de retirarse por haber muerto el padre político del Alcalde con quien quisieron tener esa consideración; pero si no votaron en el primer dia, lo hicieron en los demás. En Chozas de Canales se presentaron dos

parientes del Sr. Morales solicitando los votos de los electores, y sólo cuando estos se convencieron del firme propósito de los parientes del candidato vencido fué cuando resolvieron ir á

Ha hablado el Sr. Torres Mena de una carta del Alcalde de Boróx; no creo que sea auténtica; pero aun siéndolo, es favorable al candidato adicto; porque la mesa que se supone constituida en el tercer dia era de oposicion y no se votó al candidato adicto, ó al ménos no aparecieron sus votos.

Hay otra carta tambien, pero de esa se ocupan los Tri-

En vista de estas breves indicaciones espero que la comision mantenga su dictámen, y que el Congreso se sirva apro-

El Sr. Curiel y Castro: La comision tiene poco que añadir á lo dicho por el Sr. Montes. Ha oido con satisfaccion al Sr. Torres Mena, que no debe suponer nunca que pueda despreciar sus observaciones, por más que no encuentre motivo para variar su dictámen. Todo el argumento del Sr. Torres Mena estriba en la eliminacion de 40 y tantos votos, fundándose en que no se constituyeron algunas mesas; pero en las actas consta que se constituyeron, que se admitieron votos y se hizo el escrutinio.

No hay, pues, motivo para modificar el dictámen, de lo que sin duda alguna estará penetrado el mismo Sr. Torres Mena, que por lo visto ha querido cumplir el honroso deber de defender á un amigo, que yo deploro tambien no tener entre nos-

El Sr. Torres Mena: El Sr. Montes, principal interesado en esta cuestion, la ha tomado como á broma, entreteniéndose en indicaciones que yo he hecho muy someramente, y pasando como sobre ascuas por lo principal. Tampoco ha comprendido S. S. mi alusion al considerar el Palacio del Congreso, y no el Congreso, como una especie de casa de socorro.....

El Sr. Presidente. No oí bien esa expresion á S. S. la primera vez que la dijo, y le ruego que no la repita.

El Sr. Torres Mena: Creo que estoy en mi derecho..... El Sr. Presidente: Lo estará V. S. impugnando el acta que se discute, no haciendo calificaciones depresivas para el decoro del Congreso. Continúe V. S. rectificando.

El Sr. Torres Mena: Me someto á la indicacion de S. S. y continúo en la rectificacion.

He querido decir que los candidatos de oposicion derrotados venian á encontrar aquí alivio á las contrariedades de la campaña electoral. En ese sentido usé de la frase que no ha sido del agrado del Sr. Presidente.

Respecto de la otra consideracion sobre el órden legal, siento que el Sr. Curiel y Castro tenga en tan poco las infracciones legales cometidas, en virtud de las cuales resulta con una mayoría de 42 votos el que en realidad debiera aparecer derrotado por 35.

Consumidos los turnos de reglamento, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobada el acta de Illescas, proclamándose Diputado al Sr. D. Gregorio Montes.

Leido el dictámen referente á las actas de Quintanar y admision de D. Venancio Gonzalez, dijo

El Sr. Conde de Toreno: No esperaba levantarme en este sitio tan pronto á tomar parte en la discusion de actas, cuando razones que comprendereis al oirme combatir la de que me

voy à ocupar me obligan à molestaros. Tiempo es ya de que la atonía que viene observándose en esta Cámara desaparezca, y de que las oposiciones, que por un sentimiento patriótico vienen callando, digan al país la verdad de lo que en materia de elecciones ha ocurrido últimamente.

Las elecciones que habian dado un resultado más favorable á las oposiciones en esta lucha que en la anterior han produ-cido algo más grave y trascendental que debe llamar la atencion de todos nosotros. Y como quiera que lo que esto ha producido, como quiera que la causa del trastorno y del movimiento político que se nota se debe á las actas de los Diputados que más relaciones y afinidades tienen con el Gobierno, natural es que al tratarse del acta de D. Venancio Gonzalez, tan amigo uyo, me levante por necesidad á cumplir con un deber de hombre honrado.

Sres. Diputados, los que en aquellos bancos os sentais, los que en este lado á mi derecha tomais asiento, vosotros todos, al ménos hasta ahora, y creyendo yo en vuestra lealtad, su-pongo que para siempre defendeis la dinastía de D. Amadeo de Saboya. Los que ocupaban en el año último los bancos que se hallan detrás de mí, que defienden lo que ellos pretenden ser la legitimidad monárquica de España representada en Don

El Sr. Presidente: S. S. debe tener en cuenta que se está discutiendo el acta de un distrito, y no la cuestion polí-

El Sr. Conde de Toreno: Acato cuanto S. S. guste decirme, y estoy dispuesto á sentarme si es preciso; pero al ocuparme de un acta, hago lo que siempre se ha hecho, tratar la cuestion política referente à las elecciones. Si se me permite, ntinuaré; si no, estoy dispuesto á sentarme.

El Sr. Presidente: S. S. usará de su derecho, y yo se le concederé tan ámplio como sea posible, ocupándose de la cuestion electoral en su generalidad y en su parte concreta y en todos sus aspectos y relaciones; examinando la conducta del Gobierno en la cuestion electoral, para lo que yo le daré toda la amplitud que sea posible, y me parece esto bastante para que S. S. exponga todas las consideraciones que tenga por conveniente.

El Sr. Conde de **Toreno**: Yo doy gracias al Sr. Presidente, y le aseguro que voy á limitarme cuanto pueda á la

Y continuando donde habia dejado la idea, voy á entrar en el fondo de la cuestion.

Los señores que aquellos bancos (La extrema izquierda) ocupan y defienden una solucion que no es monárquica, los que en estos bancos nos sentamos y defendemos una bandera que creemos ser la única que puede dar al país paz y órden à la par que libertad, vejados y oprimidos todos en las elec-ciones por los amigos del Gobierno, tiempo es ya de que nos levantemos en este sitio á protestar de las infracciones, de los abusos, de las coacciones de todo género cometidas en las elecciones; tiempo es ya de que los que nos llamamos conservadores, los que somos amantes del órden, los que no hemos

conspirado, los que siendo oprimidos y vencidos estamos quietos y respetamos la legalidad existente, por más que sea por imposicion y no por nuestro gusto, los hombres que estamos en tal situacion, los que no hemos puesto ni por un momento en tela de juicio si ante las ilegalidades y los abusos contra nosotros cometidos debiamos lanzarnos al campo como lo han hecho otros; los que no discutimos como se está discutiendo públicamente en Madrid lo que debe hacerse al ver el resultado de las elecciones y de la presion ejercida por el Gobierno, estamos en el deber de combatir un acta de un amigo del Gobierno, siquiera esta venga limpia, porque por más que se ria la mayoría de la Cámara, es lo cierto que aquellas actas que más limpias han venido corresponden á las elecciones donde más por completo se han visto holladas las más vulgares nociones de lo que se llama derechos individuales.

Siendo esto así, los que callamos, los que pensábamos hablar sólo de dos ó tres actas de amigos derrotados violentamente, estamos en el caso de hacer aquí algunas reclama-

Cuando ocupan el Gobierno hombres que se dicen conservadores; cuando se pretende hacer creer que hay interés en atraer á la situacion á las clases conservadoras; en momentos en que hay ya quienes reniegan de las libertades de la época; cuando otros que creen que vamos demasiado atrás quieren empujarnos hácia delante, precisamente en estos momentos los conservadores se ven molestados y derrotados violentamente en los comicios; y á la vez una persona dignísima querida del pueblo de Madrid, el Sr. Marqués de Alcanices, que se ocupa, como todos nosotros los de la minoría alfonsina dentro de la legalidad, en preparar el terreno para que llegue á prevalecer la única causa que nosotros creemos que puede hacer la felicidad de este país, esta persona, que no se ocupa de cuestiones políticas, al ménos yo no lo sé, pero aun suponiendo que viniese de cumplir una mision importante en el extranjero, aun suponiendo que trabaje por una causa que no está prohibida, y si lo estuviera no nos sentaríamos nosotros en estos bancos; esta persona, digo, es detenida por el Juzgado de guardia por algu-

No voy á tratar la cuestion en sí misma, y voy á concluir: tes ese el medio de atraer á las clases conservadoras? ¿ Se ha de lograr este objeto consintiendo por una parte trabajar en contra de la libertad y lanzarse al campo à los unos y por otra poner en tela de juicio la Monarquía en los clubs, y no se ha de permitir á hombres monárquicos trabajar por su causa dentro de las vias legales?

El Sr. Ministro de Fomento: Como el Sr. Conde de Toreno no ha hecho más que declamar en términos generales sobre las últimas elecciones, y nada ha dicho sobre el acta que se discute; y estando por otra parte muy próximo un debate importantísimo que debe iniciar esta misma tarde el Sr. Castelar, y en el cual ha de tomar parte el Presidente del Gobierno, he pedido la palabra sólo para levantar una sencilla protesta hasta que se dilucide cuál ha sido la conducta del Gobierno en las pasadas elecciones contra las protestas que ayer el Sr. Costales y hoy el Sr. Conde de Toreno han hecho con acento más sentido que justificado.

¿De qué se lamenta el Sr. Conde de Toreno? De que los hombres que constituimos el Gobierno y procuramos atraer bajo nuestra bandera à todas las clases sociales emprendamos tan mal sendero, que hoy se ha detenido al Sr. Marqués de Alcañices. No sé si S. S. ha querido fundar en esto un cargo contra el Gobierno. Si así fuese, S. S. desconoce por completo lo que ha pasado con el Sr. Marqués de Alcañices, y desconoce tambien la legalidad existente. Un Juez, en virtud de sus facultades propias, ha dictado auto de detencion contra el senor Duque de Sexto. ¿Quiere S. S. saber por qué lo ha hecho? Pues espere á que se eleve la causa á plenario, y entable contra esas Autoridades todos los recursos que quiera. Pero el Go-bierno ¿qué tiene que hacer en esto? Si el Duque de Sexto no co: spira, el Gobierno lamenta que se le haya molestado; pero si conspira, sea elemento conservador ó no lo sea, el Gobierno mantendrá incólume el depósito que está en sus manos, la legalidad existente.

Esa bandera de que el Sr. Conde de Toreno nos habla, en el momento en que se acuda á los medios ilegales para defenderla, es lo que las demás banderas así sostenidas, una bandera facciosa, que el Gobierno combatirá por todos los medios y de todos modos. Si se trabaja en pro de alguna de esas banderas, todo lo que pueda hacerse dentro de los derechos y las libertades que la Constitución consagra, el Gobierno lo respetará más que ningun otro; pero si se trabaja en contra de esas instituciones que el Sr. Conde de Toreno dice que acepta por imposicion, estamos dispuestos, miéntras tengamos fuerza y aliento, á defender tales como las ha levantado la Soberanía

El Sr. Conde de Toreno: Empiezo dando gracias al señor Presidente por la benevolencia con que me ha permitido hace un momento cumplir con el deber que me movia á hablar. He tenido la satisfaccion de oir al Sr. Romero Robledo; y por lo que ha dicho, las clases conservadoras despues de su discurso saben perfectamete á qué atenerse con respecto á la política que con ellas piensa poner en práctica este Ministerio que se llama conservador.

El Sr. Ministro de Fomento: En efecto, la minoría conservadora y todas las minorías que quieran salirse de la legalidad saben á que atenerse con respecto á la actitud que debe

El Sr. Rico: Como quiera que el Sr. Conde de Toreno de todo se ha ocupado ménos del acta, no tiene la comision otra cosa que hacer que insistir en la súplica que en el mismo dictámen hace á la Cámara. La comision se ha atenido á lo que debe atenerse, y no á las declamaciones que con frecuencia hacen las oposiciones, sin saber muchas veces lo que di-

cen, y sobre todo sin pruebas para justificarlo.
El Sr. Conde de **Toreno**: Se conoce que el Sr. Rico, como nuevo en esta Cámara, no comprende lo que son ardides parlamentarios. Yo no he hecho indicacion alguna respecto de la comision; ya llegará el momento de que juzgue su conducta si lo creo conveniente.

El Sr. Rico: Doy gracias al Sr. Conde de Toreno por haberme enseñado que uno de los ardides parlamentarios es pe dir la palabra para hablar de una cosa y luego ocuparse de

Consumidos los turnos de reglamento, quedó aprobado el dictámen, y proclamado Diputado el Sr. D. Venancio Gonzalez. Leido el referente al acta de Toledo y admision del señor D. Pio Gullon, dijo

El Sr. Fernandez Izquierdo: Uso por primera vez de la palabra en el santuario de las leyes para volver por los fueros de la ley, hollada por el Gobierno que está presente, que es mi maestro, porque yo recibí las primeras lecciones del

En la provincia de Toledo la ley electoral ha sido barre-nada por aquel Gobernador, que ha corrompido el cuerpo electoral y desmoralizado la provincia, llamando la mayor parte de los Alcaldes para darles el dinero de sus inscripciones, y hacerles toda clase de promesas y amenazas. De no ser así, no hubiera salido ningun Diputado ministerial en aquella provincia; y hay que tener en cuenta que si vienen limpias algunas actas, es porque no se han admitido las protestas, ó porque las pruebas se encuentran en las oficinas de provincia y se niegan à los candidatos de oposicion. El Sr. Sagasta me ha enseñado que los Gobernadores no

deben intervenir en las elecciones; me ha enseñado á odiar á los unionistas, y la primera vez que tengo el honor de presentarme como candidato radical me veo combatido por el señor Sagasta. Recuerdo cuando S. S. combatia al Gobierno de la union liberal por el despilfarro que hacia de la fortuna pública, y ahora veo que ha favorecido á un unionista para combatir á un candidato que ha triunfado á pesar de tantas ilegalidades. Allí se ha acudido hasta á nombrar visitadores del papel sellado á indivíduos á quienes en aquella provincia se mira de reojo. ¡Pobre Hacienda española! Salió muerta de manos de la union liberal, y ahora vuelve otra vez á sus manos para no

El Sr. Presidente: ¿Qué tiene que ver eso con el acta

que se discute?

El Sr. Fernandez Izquierdo: Allí no se puede ir á ningun pueblo sin oir decir á los que contemplan lo que ha pasado, que es una farsa el sistema constitucional por la presion que ha ejercido el Gobierno. Por causa de esta presion dicen los pueblos que no tienen más remedio que dar el último adios á la Monarquía y dirigir el primer saludo á la república. El Sr. **Presidente**: No se trata de eso, sino del acta

de Toledo.

El Sr. Fernandez Izquierdo: Pues bien: sobre el acta del Sr. Gullon diré lo que ocurrió en el pueblo de Vargas. Allí, como en otros pueblos, se recurrió al oro de las inscrip-

En ese pueblo, si no recuerdo mal, se entregaron por este concepto 8 6 40.000 duros, que no hubiese sido tan malo si hubiesen salido del bolsillo del Sr. Gullon; pero hacerlo con el dinero del Estado es una arbitrariedad, porque en el mismo

caso se hallan muchos pueblos.

El Sr. Mansi: Grande ha sido mi dolor de que el señor Izquierdo se haya producido de una manera tan inconveniente contra el Gobernador de Toledo, cuando si fueran ciertos los hechos que S. S. denuncia es bien seguro que no hubiera venido á representar aquí el distrito de Talavera. Hay, pues, notoria injusticia de parte de S. S. en atribuirle las ilegalidades y coacciones que S. S. le ha achacado. La prensa toda se ha ocupado de las elecciones de Toledo, y no ha tenido una palabra que decir contra aquel Gobernador que sabe hermanar la libertad con el órden, que ha cumplido con su deber, que no ha faltado á la ley. No basta venir con declamaciones, es necesario probarlas.

Dice S. S. que á no ser por esas coacciones no hubiéramos sido elegidos Diputados. Pues qué eno sabe S. S. las influencias con que yo cuento, y que no necesito el apoyo del Gobierno para venir á estos escaños? ¿Tiene noticia el Sr. Izquierdo de que yo haya necesitado de ninguno de esos medios eprobados para venir aquí con más votos que S. S., sin acudir ni á los de los republicanos ni á los de los carlistas? ¿Qué ha sucedido en el distrito de Talavera? Si me lo permitiera el

reglamento, yo diria que la coalicion.....

El Sr. Presidente: S. S. mismo reconoce que está fuera del reglamento.

El Sr. Mansi: Pues voy á concluir, dejando al Sr. Gullon la parte relativa al pueblo de Vargas y diciendo que si algunos han podido hacer ciertos ofreimientos, otros los han hecho

de pavos y de billetes para el teatro Real.
El Sr. Guilon: Sres. Diputados, distante estaba de mi
ánimo la idea de que podia usar de la palabra en esta tarde, y seguramente si no hubicra esperado un debate solemne, si no me hubiera impulsado el deseo de oir á una de las eminencias de la tribuna española, á uno de los príncipes de nues-

tra elocuencia, no me encontraria en este sifio, preocupado con otras atenciones. Habiendo tenido la sorpresa de oir al Sr. Fernandez Izquierdo, nuevo en las prácticas parlamentarias, y á pesar del interés con que todos estamos aguardando una discusion levantada, de la cual podremos sacar más fruto que el que nos

proporcionaria este debate sobre el acta de Toledo, yo quiero ser complaciente con el Sr. Fernandez Izquierdo, y corresponder un poco á los inmerceidos elogios que me ha dispensado, diciendo sólo cuatro palabras, con las que pienso contestarle. Es verdad, en efecto, que se han pagado al pueblo de Var-

gas los intereses de sus inscripciones, único cargo concreto que S. S. ha presentado contra el acta de Toledo entre las infinitas divagaciones que ha hecho en su discurso.

Es verdad tambien que en los pueblos del distrito que tuve la honra de representar en la pasada legislatura se han satisfecho los intereses de sus inscripciones á la mayor parte de los pueblos, y que el de Vargas venia reclamando el pago de sus intereses cinco ó seis meses ántes de las elecciones. Esta es la verdad, y esta es la única coaccion que de una manera indirecta ha querido probar el Sr. Fernandez Izquierdo.

No merecia tampoco el pueblo de Vargas que el Sr. Fernandez Izquierdo le hiciera una ofensa gravisima extrañando que haya votado unánimemente al candidato ministerial, cuando en dicho pueblo hay muchos carlistas. Desde las Constituyentes acá, los carlistas no han tenido nunca votos en el pue-

blo de Vargas.

Volviendo a la cuestion del acta, mi sorpresa ha sido grande al ver al Sr. Izquierdo atacarla al mismo tiempo que la del Sr. Gonzalez. Si se tratase de otras actas podria hacerse esto con razon, porque yo pudiera hablar de pueblos donde se ha prodigado el oro, donde se ha llevado trabucaires, donde se han presentado licenciados de presidio para impedir la eleccion: pero no quiero cansar al Congreso y me callo, dando las gracias al Sr. Fernandez Izquierdo por los ataques que ha dirigido á mi acta.

El Sr. Fernandez Izquierdo: Unicamente tengo que decir que el Sr. Gullon ha confesado que ha habido esa coaccion indirecta; porque hallándose otros pueblos en el mismo caso, es un privilegio y una coaccion cualquiera preferencia.

Ya he dicho, y contesto en esto al Sr. Mansi, que si las ilegalidades no se prueban, es porque las oficinas no se prestan á ello; y repito que el Sr. Mansi ha sido derrotado cuando

no ha contado con el apoyo del Gobierno. El Sr. Gullon: El estado de la Cámara me pone en el caso de ser sumamente breve, y me limitaré à decir que en mi distrito no se han hecho los nombramientos de Visitadores de papel sellado de que habla S. S., ni se han cometido los abusos que supone.

Si pueden ó no venir por aquella provincia Diputados de oposicion, y por lo tanto sin el apoyo del Gobierno, dígalo el Sr. D. Venancio Gonzalez, que representa aquella provincia desde 4863.

Consumidos los turnos del reglamento, se pasó á votar el dictámen, y fué aprobado, proclamándose como Diputado al

Quedan admitidos sin discusion los señores siguientes por los distritos que á continuacion se expresan:

DISTRITOS. PROVINCIAS. Moreno Rodriguez..... Arcos de la Frontera. Cádiz. O'Donnell.... Medina de Alcocer... Valladolid. Alonso Colmenares.... Tudela.... Navarra. Arias ..... Segundo distrito ..... Málaga. Carbó..... Orihuela..... Alicante. Albareda..... Pego.... Idem. Rodriguez de Castro... Monforte...
Muro Lopez... Valladolid...
Gonzalez Fiori... Los Hoyos... Lugo. Valladolid. Cáceres. Rosell y Gil..... Chelva..... Valencia. Naval..... Belchite.... Zaragoza. Rozas..... Caspe..... Ballesteros..... Egea.... Idem. Blane..... Barbastro..... Huesea.

Leido el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Cervera (Palencia) y admision del Sr. D. Antonio Navarro y Rodrigo, dijo

El Sr. Gonzalez Alegre: Nuestro compañero el Sr. Muro estaba encargado de combatir esta acta; pero por circunstancias especiales no puede asistir, y estoy en la necesidad de combatirla yo.

Me limitaré à dar cuenta de un dato importante que debia haber tenido presente la comision para calificar de gravísima esta acta. Del escrutinio resulta que el candidato de oposicion ha tenido 5.009 votos y el ministerial 2.692, comprendiendo las actas falsificadas de Barruelo. Hay, pues, 2.314 votos de mayoría á favor del candidato de oposicion. Era, pues, necesario obrar en este distrito un milagro, y se obró y tal, que deja muy atrás al de los panes y los peces.

El colegio de Barruelo tiene próximamente, segun el padron de vecindad, 400 electores. Se cree que hayan votado 320; y sin embargo, allí resultan á favor del candidato ministerial 2.626 votos. De aquí se deduce que reunidos á 2.692 estos 2.626, da el resultado de 5.318 contra 5.009 que tuvo el de oposicion. De modo que hay una pequeña diferencia á favor del candidato ministerial, aun dada la falsificacion del acta de Barruelo.

¿Cómo se prueba la falsificacion? Del acta consta: primero, una certificacion del acto de escrutinio general de elecciones municipales de Santa María de Nava, uno de cuyos tres colegios es el de Barruelo, de la cual resulta que este colegio en las elecciones municipales sólo tenia 400 electores; segundo, una certificacion de que en 31 de Diciembre de 1869 habia en el distrito todo hasta 1.730 habitantes.

Pues bien, un pueblo que pertenece á un distrito de 4.730 habitantes no puede dar por sí sólo dos mil y tantos electores. No se diga que por las minas de carbon se ha aumentado la poblacion; porque resulta de documentos que nunca ha pasado de 600 la poblacion minera. Resulta tambien que dos meses ántes de las elecciones no habia sino 200 electores en Barruelo. Además de estas pruebas directas hay otras. El resultado

de la eleccion última á favor del Sr. Barrio Mier, candidato de oposicion en las elecciones pasadas, coincide con todos los testimonios traidos á las actas. En Barruelo no hay más que una mesa electoral. Donde votan 2.626 electores á favor del ministerial, debe suponerse

que el número de electores asciende por lo ménos á 3.000. Pues bien; ¿hay algun colegio en España, inclusos los de Madrid,

que tenga 3.000 electores? Santa María de Nava tiene en el Ayuntamiento nueve Concejales: y con arreglo á la escala del art. 34 de la ley municipal, la existencia de 4.000 á 2.000 habitantes no permite más que nueve Concejales; y un distrito que no tiene más que de

1.000 á 2.000 habitantes ¿puede dar un colegio con 2.620 votos? Otra prueba indirecta. En el Juzgado de Palencia se instruye causa criminal con motivo de la falsificacion del acta de Barruelo. Se pidió un testimonio de la poblacion minera de Barruelo, donde, como he dicho, no hay el número que se dice,

y ese testimonio no se ha podido obtener.

Como quiera que del acta resultan indicios de suma gravedad, y como resulta que las actas de Barruelo han sido falsificadas y con este motivo se sigue causa criminal, creo yo que el candidato ministerial, que es persona dignísima, y la comision que se precia de recta, está en el caso de retirar este dictámen.

El Sr. Curiel y Castro: Cierto que el Sr. Gonzalez Alegre ha dado pruebas de su talento y de su laboriosidad instantanea, cuando sin venir preparado ha hecho la impugnacion que ha oido el Congreso. S. S. no ha examinado bien las actas: no hay la gravedad que S. S. encuentra en ellas, como voy á probar en brevísimas palabras con la lectura de un documento que contesta á todos los cálculos y suposiciones del Sr. Gonzalez Alegre.

Dice S. S., y este es el fundamento de su impugnacion. que no hay entre los dos candidatos más diferencia que de 300 votos; que el Sr. Navarro obtuvo 5.348 y el Sr. Barrio Mier 5.009; pero de los primeros supone S. S. que deben deducirse por lo ménos 2.000 del colegio de Barruelo, porque no hay censo ni padron que arroje para Barruelo más de 400 electores. S. S. se ha olvidado de que despues de las elecciones que ha citado se ha rectificado el censo electoral, y sabe que en ese distrito hay una cuenca carbonífera, la más rica de España, donde en ciertas épocas del año trabajan no 600, sino  $6.000 \, \mathrm{hombres}$ .

En Febrero habia un número de operarios empadronados en el censo electoral que constan en esta certificacion del Ayuntamiento de Aguilar de Campo. Aquí dice: Santa María de Nava, 2.963 electores, es decir, el distrito del cual es uno de los colegios el de Barruelo. Este documento es copia del que se remitió á la Diputacion provincial en 29 de Marzo de 4872.

Dirá S. S.: en la Diputacion provincial no existe ese documento: no hay más datos que los de las elecciones de 45 de Diciembre. Pero S. S. no ha tenido presentes las condiciones en que se encuentra la Diputacion de Palencia, y que no es culpa del Ayuntamiento de Nava que allí no aparezca lo que

este Ayuntamiento le ha remitido.

Los argumentos indirectos de S. S. quedan tambien con esto contestados, y no molesto más al Congreso.

El Sr. Gonzalez Alegre: Seré breve: he dicho que se ha pedido testimonio á la Diputacion del último censo electol de Barruelo, y ese testimonio dice que en la Diputacion no aparece el censo que con arreglo á la ley se debió remitir en tiempo oportuno. Si no existe ese documento, hay que juzgar por el censo del año anterior; y por eso el candidato de oposicion protesta por mi órgano contra la calificacion de leve dada á esta acta. La comision debia dar una prueba de rectitud retirando esta acta, y pidiendo el testimonio de la causa criminal que se está siguiendo.

El Sr. Curiel y Castro: Yo preguntaria á S. S. si se atreveria á establecer la jurisprudencia de calificar de graves las actas de los distritos de cuyo último censo electoral no hubiese certificacion en las Diputaciones. Aquí hay la prueba de que ese censo es legítimo, y de que se remitió à la Diputacion. Sin más discusion quedó aprobada el acta y admitido el

Sr. D. Antonio Navarro y Rodrigo. Sin discusion fueron aprobadas las actas y admitidos los señores siguientes:

	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
D. Juan Fernando Gar- bayo D. Francisco Javier Hi-	Motril	Granada.
guera D. Federico Soria Santa	Salas	Búrgos.
Cruz	Almagro	Ciudad-Real.
día. D. José Trechuclo D. Vicente Perez y Pe-	Cañete Chiva	Cuenca. Valencia.
rez. D. José de Ratés	Orense Arenys de Mar	Orense. Barcelona.

Leido el dictámen sobre el acta de Lugo y admision de Don

Francisco Sanz Riobóo, dijo
El Sr. Gil Berges: Al principio de la sesion he pedido
se retirase ese dictámen, pues ayer se presentaron documentos que afectaban à la validez del acta. Ha examinado la comision eses decumentos? mision esos documentos?

El Sr. Rodriguez Secane: La comision no ha examinado esos documentos; pero retira el dictámen para estu-

El Sr. GH Rerges: Doy gracias á la comision.

Sin discusion fueron admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes:

	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
D. Nicolás Aravaca y Vazquez D. Ramon Benito Aceña D. José Amat y Sam-	BazaSoria.	Granada. Soria.
per	Monóvar	Alicante. Zaragoza. Burgos.
ña D. Gregorio Alonso Gri-	Villarcayo	Idem.
maldi	Tarancon	

leido el dictámen sobre el acta de Lugo y admision del Sr. D. Antonio Pedrosa y Ulloa, dijo

El Sr. Alau: Suplico á la comision se sirva retirar el

dictámen, porque hay documentos contra la aptitud legal del Diputado electo.

El Sr. Rodriguez Seoane: En efecto, ha llegado á conocimiento de la comision que respecto á la capacidad legal del electo iban á presentarse documentos. Retiro, pues, el die-

Sin discusion quedaron admitidos los señores siguientes:

	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
D. Pedro Lopez Grado. D. Mariano Zacarías	Pravia	Oviedo.
	Dénia	Alicante.

Leido el dictamen proponiendo la aprobacion del acta del segundo distrito de Sevilla y admision del Sr. D. Práxedes

Mateo Sagasta, dijo

El Sr. Casterar: Siento defraudar la espectacion del Conreso. No voy á pronunciar un discurso, sino á limitarme á lgunas observaciones. El Sr. Presidente de esta Cámara nos ha dicho que podemos tratar aquí dos cuestiones: la política electoral del Gobierno y las actas. Yo trataré tres: la del acta de Sevilla, la de la política electoral del Gobierno y la de las tristes consecuencias que esta política ha traido.

Al tratar estos tres puntos me encuentro dentro de las grandes cuestiones que pueden ocuparnos en estos momentos. Decia el Sr. Conde de Toreno que se notaba aquí la frialdad de la muerte. ¿Qué ha de pasar despues de esta triste cam-paña electoral? Cuando hay la conviccion de que aquellos que se creen los vencedores son los vencidos; cuando ayer al decir un Diputado apreciabilísimo para nosotros palabras tremendas, el Sr. Presidente del Consejo respondió con un buen viaje al anuncio de las terribles complicaciones que á mí, extraño á esta situacion, me aterran, ¿qué ha de suceder?

Hay más: un Diputado monárquico y dinástico acaba de anunciar esta tarde la conversion de ciertos elementos radicales á nuestros principios; y esto, señores, que debiera asustarnos, no ha arrancado á esa mayoría monárquica más que una carcajada de regocijo. ¡Qué monárquicos se estilan en esta

España monárquica!

La minoría, señores, sabe que no puede con sus discursos invalidar ninguna acta declarada leve por la comision, annque tenga la conciencia más íntima de que aquella acta es ileitima. Pero si esto es verdad, también lo es que vuestros rotos no pueden dar á esa acta ilegítima la fuerza moral, sin la que todos los poderes tarde ó temprano se quebrantan y se destruyen. Vengo, pues, á pediros, señores, que no proclameis Diputado por Sevilla al Sr. Presidente del Consejo; y al combatirle no combato una persona, combato la personificación de la política más desastrosa que ha habido en España desde Calomarde; política funesta, que ha comenzado por herir al derecho y ha concluido por arrojar sobre la patria la guerra civil con todo su cortejo de catástrofes.

Caso raro: todos los hombres importantes de Europa tic-nen sus distritos naturales. Bright tiene á Manchester, Thiers á París, Gladstone á Grenwich. El Sr. Sagasta tenia en otro tiempo los suyos, que cran Logroño, de donde es oriundo: Zamora, donde comenzó su carrera política, y Madrid, donde le protegian antiguos y por él malogrados servicios. ¿Qué ha su-cedido en estas elecciones? ¿S. S. ha perdido importancia? La ha ganado. ¡Ha disminuido en palabra? Ha aumentado en îclicidad. Y si no ya lo vereis cuando me conteste. Ha perdido en amigos? El poder los tiene siempre, y acaso los que no saben despedirse á tiempo del poder han sido la ruina de su

autoridad y de su nombre.
Y, sin embargo, S. S. ha sido derrotado en sus tres distritos, porque el partido progresista cree que el Sr. Sagasta no es más que una degeneración de aquellos que entregaron su partido al enemigo.

Sres. Diputados, ¿qué debe ser un Congreso en la euestion de actas? ¿Un Tribunal de justicia? Yo lo niego, y con la franqueza que no podeis negarme, debo deciros que si creyera que el Congreso es un Tribunal no usaria de la palabra. El asía no trae una sola protesta. Sin embargo, esa acta, delante de la opinion pública y de la conciencia humana, es completamente ilegal. ¿Qué se necesita para que una acta sea completamente legal? Primero, que haya seguridad individual. ¿La ha habido para los electores en Sevilla? No.

Se necesita tambien que las Autoridades populares sean le-gítimas. ¿Lo son en Sevilla? El Ayuntamiento es hijo de la violencia: la Diputacion no representa más que al Sr. Presidente del Consejo que la ha nombrado. Si, pues, S. S. trae dos actas de dos provincias, cuyas Autoridades popular les stán nombradas por S. S. en vez de estar nombradas por los electores, eno podremos decir que S. S. no representa la opinion de esas provincias?

En Sevilla todas las violencias perpetradas han tenido por causa única preparar la eleccion del Presidente del Consejo. La eleccion del Ayuntamiento y la de Diputacion provincial fueron preparadas con ese objeto. Eligióse la Diputacion provincial de Sevilla cuando todas: componíase de 23 republicanos y otros tantos monárquicos. Habia entre ellos una persona dignísima de antigua prosapia conservadora, que se decidió con plena conciencia por el partido republicano. Así, pues, este tuvo mayoría legítima en la Diputacion: se nombró la comi-

sion de actas, y luego la permanente, y ni el Gobierno ni el Gobernador tuvieron nada que objetar a ninguna de las dos.

Pasan los meses; llega Octubre, se comprende que iban a venir nuevas Córtes: conoce el Sr. Presidente del Consejo que le faltaba sire para respirar en sus distritos naturales, y co-

menzó á fabricarse un nido en Sevilla. De ahí toda la série de violencias que han aterrado á los electores y han destruido la representacion popular.

Otra condicion se necesita para la verdadera legalidad, y es que las Autoridades gubernativas sean neutrales. Aquel Gobernador, antiguo Alcalde-corregidor de Navarra..... (Una voz: No lo ha sido.)

El Sr. Castelar: Pues merecia serlo. Aquel Gobernador, el primero que en Lérida se levantó contra la interpretacion lógica de los derechos individuales, y que más que Gobernador de un pueblo democrático parece procónsul, ha dado cartas blancas á sus delegados para que amenacen, persigan, prendan á cuantos le estorbaban electoralmente, mostrando así hasta dónde se lleva el desprecio de todas las leyes en esta situacion presidida por el Sr. Sagasta.

Pues qué, ¿se puede tolerar que una Nacion que se gloría de tener los derechos individuales más ámplios, un delegado del Gobernador se permita prender à un ciudadano y llevarle de cárcel en cárcel hasta que pasen las elecciones? Aunque no hubiera más que este caso, el solo invalidaria moralmente to-

das las elecciones.

Este Gobernador fué á presidir la Diputacion, y dijo que iba allí á ponerse enfrente de los Diputados republicanos. Autoridades populares que por espacio de siete á ocho meses ordenan y son obedecidas, encuentran obstáculos en su Gobierno en el nuevo Bautista del Sr. Presidente del Consejo. Imponen tributos, no se pagan; mandan comisiones de apremio, y el Gobernador las suspende. Se acudió al Consejo de Estado, el cual dispuso que continuasen los apremios, y entónces suscitó el Gobernador una cuestion de actas. Señores, si despues de siete meses de constituido el Congreso se suscitara aquí una cuestion de actas, ¿qué diriais vosotros? Despues de ese tiempo, con pretexto de que unos Diputados no eran españoles, cuando llevaban de residencia en España toda su vida, y de que otro habia tenido su destino municipal á tiempo renunciado, fueron expulsados con violencia de un cargo que repre-sentaban por Autoridad de la ley, por voto de sus electores. Esto promueve una série de conflictos entre la Diputacion y

el Gobierno, y estos conflictos nacen en el mes de Diciembre, el anterior à la eleccion municipal. Dice además el Gobernador que hay cinco Diputados en la comision permanente, de los cuales dos no pueden serlo porque pertenecen á un mismo

distrite indicial.

El distrito de Alcalá de Guadaira se habia suprimido, pero no por una ley. Se presentaron pruebas de que la ley tenia artículos contradictorios, y los Diputados pidieron en una exposicion à las Córtes la interpretacion auténtica.

Pues bien; por esto el Gobernador suspendió la Diputacion ménos seis indivíduos; es decir, á todos los Diputados de opo-

Se instaló la nueva Diputacion, y algunos empleados entraron en ella contra el texto de la ley. Además, previniendo la ley que estos Diputados hayan sido ántes elegidos por el pueblo, los habia que lo fueron dictatorialmente por su Capitan general. Pero se habia conseguido el objeto: las elecciones de Ayuntamiento se acercaban, y era necesario que Sevilla la republicana, que habia dado á la revolucion la idea, tuviese un Ayuntamiento monárquico y dinástico. Por eso las elecciones municipales fueron un escándalo: los electores de oposicion se encontraron con que los relojes se adelantaban hora y media, y con que los colegios estaban ya de antemano ocupados por los ministeriales. En un colegio donde los republicanos acudic-ron á tiempo, entra la partida de la Porra, hieren al Presiden-te que era republicano, viene la fuerza pública ¿y á quien prende? A la mesa republicana.

Despues aquella Diputacion nombrada por el Sr. Sagasta aprobó todas las actas de los candidatos monárquicos y anuló todas las de los republicanos. Señores, como quiera que la Di-putacion legítima hubiese incluido en las listas 2.000 electores, las papeletas de estos electores fueron consideradas como nulas, diciendose que esta se hacia por estar pendiente su le-gitimidad de informe del Consejo de Estado. Además, fueron presos 70 electores que no tuvieron ante quien reclamar, y

ntre ellos dos Diputados provinciales.

Viendo, pues, de esta manera falseado el sufragio, se abstuyo la oposición de acudir á las elecciones últimas, y el se-nor Presidente del Consejo no ha tenido ni un voto de oposieion. Es verdad que algunos agentes de S. S. se los dieron, atmo se poneu sombras en los cuadros, para que realzaran la liminose libertad electoral personificada por el Sr. Sagasta.

Así es que Sevilla se encuentra opresa en su pensamiento, echibida en su voluntad, contrariada en los más íntimos sentimientos de su corazon republicano, puesta en el potro del tormento, forzada por una tiranía más odiosa cuanto más hipécrita, à escoger entre ir à las elecciones con las armas en la mano ó entregarse desesperada al suicidio del retraimiento.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Señores, cuando el Sr. Castelar nos inundaba con los raudales de su fartasía embargando con su elocuencia y su poesía nuestra conción, yo no podía ménos de recordar lo que me pasó siendo Ministro de Estado con una comunicación que recibí de la China. Venia un cajon lleno de geroglificos ininteligibles, y con un rótulo en inglés que decia que aquello venia dirigido al Ministro de Estado en España. Dentro de aquella esja habia otra de madera más fina, mejor trabajada y con tes geroglíficos mejor delineados, y luego otra con un bol-son lacrado, dentro del cual habia una bolsa más rica, igualmente lacrada y sellada; dentro de todo esto venia, por fie, una comunicación mal escrito, y que nada decia de particular. Algo me parece que tiene parecido el discurso del señor Castelar: gran discurso, mucha elocucucia, mucha poesía para Horar el despecho de los nunca convencidos candidatos derro-

Y esto es tau verdad, señores, que muchos de los que me están escuehando, que fueron Diputados en la legislatura anterior, recordarán que en ocasion análoga, momentos ántes de constituirse el Congreso, pronunciaba el Sr. Castelar un discurso parecido, cási idéntico al actual, denunciando los mismes abuses cometidos segun S. S. entónces para sacar Diputados que hoy son radicales, como dice que se han cometido hoy para sacar á los Diputados de otro color político. Yo podria, pues, contestar á S. S. con las mismas palabras con que le contesté enténces; y tal vez haria bien, porque así tendria à mi lado, como enténces, à los señores radicales, que hoy parece están muy amigos de S. S. (El Sr. Ruiz Zorrilla pide la palabra.)

Pero como el Gobierno cree que urge la constitucion del Congreso, yo, aunque no reproduzca textualmente lo que dije el año anterior, no haré más que responder á algunos cargos concretos dei Sr. Castelar, dejando la cuestion de apreciaciones políticas para cuando el Congreso esté constituido, que tiempo, y largo, tenemos para discutir de política el Sr. Caste-

lar y yo.

S. S. se ha ocupado de tres cuestiones: las elecciones de Sevilla, la conducta política del Gobierno en la cuestion electoral, y las consecuencias que ha podido producir esta conducta. De las actas de Sevilia no ha dicho S. S. nada concreto; no ha citado un solo hecho determinado á que haya necesidad de contestar, porque eso de prender á la justicio, y de prender á uno y montarle en un burro, ni ha pasado en Sevilla, ni yo

tengo noticia de que haya sucedido en ninguna parte.

Pues qué, señores, ¿es posible asegurar que se ha restringido el censo electoral en una poblacion donde la relacion de los electores á los habitantes es mayor que en ningun otro punto de España incluso Madrid? ¿Es posible sostener que no se han repartido y que se han negado las cédulas? ¿Por qué no se han ido á pedirlas duplicadas á los colegios? ¿Puede suponerse que no habian tenido los sevillanos valor para protestar contra todos esos abusos si los abusos hubieran sido ciertos? Esto seria hacerles muy poco favor; y el citar esos hechos sin justificacion ninguna no es más que hacerse eco de vulgaridades. Si en el censo electoral estaban los electores, nada puede decirse de la eleccion, sin rebajar y sin humillar á aquel vecindario. ¿Por qué no ha habido un solo elector que proteste para que aquí se hiciera la debida justicia? ¿No la está haciendo todos los dias la comision?

Vosotros, coligados, que hubo un momento en que llegásteis hasta á creer que podríais traer mayoría, ¿por que no habeis hecho esas protestas si pensábais que vuestra mayoría era la que las habia de resolver? No las habeis hecho porque hubieran sido ridículas, y porque ante todas vuestras vanas declamaciones yo puedo presentar hechos tan de bulto como el de que en tres dias se han aprobado 260 actas, de las cuales la oposicion no ha tenido nada que decir. ¿Es acaso tan frecuene el hecho de que sin oposicion ninguna se haya podido constituir el Congreso como ha sucedido en esta legislatura?

Pero habia que decir algo de estas elecciones, como hubo que decir algo de las pasadas, y como hubo que decir algo de las elecciones de las Córtes Constituyentes, sobre las cuales tambien hizo S. S. un discurso semejante al de hoy.

Era necesario decir algo de Sevilla, que despues de haber recibido la visita de S. S. y de haber oido su elocuente voz, no ha querido dejar de elegir al Presidente del Consejo, ni elegir á ningun republicano, siquiera este republicano fuera el mismo Sr. Castelar. Y voy ahora á contestar dos palabras relativas á lo de los distritos naturales. Cierto que los hombres públicos despues de una larga vida política, ó de una vida que aun cuando no haya sido larga ha sido tan azarosa como la mia. tienen distritos naturales; ó mejor dicho, son candidatos naturales en todos los distritos, pero yo tambien los tengo: Señor Castelar, en Zamora y en Logroño me han ofrecido los distritos que yo quisiera y que no he aceptado porque no queria traer muchas actas y molestar á los pueblos con segundas elecciones. En cuanto al distrito del Hospicio de Madrid no quiero hablar de eso; me basta consignar que en la junta preparatoria de ese distrito tuve á mi lado todos los que habian estado al lado de Calvo Asensio cuando allí combatimos juntos en época en que era más difícil combatir que lo ha sido ahora. Sólo ha habido dos excepciones, y estas yo sé por qué. Pero si S. S. quiere saber por qué he sido derrotado en ese distrito, yo voy á indicárselo claramente con un ejemplo.

El Sr. Castelar es, seguramente, una de las personas más caracterizadas del partido republicano; el Sr. Castelar es un orador distinguidísimo, honra y prez de su partido, y ventajosamente conocido, no en España, y aun en Europa y América; y no obstante que siempre se busca á los hombres más caracterizados para los distritos de la capital, S. S. no ha que-rido luchar en Madrid, y si lo hubiera pretendido no hubiera podido hacerlo, porque le hubiera derrotado á S. S. otro republicano, y los que no hubieran elegido á un Castelar, hubieran dado sus votos á un Galiana. (Momentos de confusion: El señor Galiana pide la palabra, y dice algunas que no se perci-ben por el ruido del salon. El Sr. Presidente agita la campanilla repetidas veces reclamando el órden.)

El Sr. Presidente: Orden, señores, órden. No se puede interrumpir al orador, y hay que oir lo que diga, porque no se pueden juzgar las ideas si no se oyen completas.

Ruego à los Sres. Diputados que consideren que alli donde aya más interrupciones, se juzgará luego que era donde habia ménos razon.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Protesto de que no ha sido mi ánimo ofender á ningun Sr. Diputado. de mis palabras puede desprenderse ofensa para nádie. He dicho que el Sr. Castelar, que es una celebridad en Europa y en América, no podria luchar en uno de los distritos en que aquí puede luchar el partido republicano, porque seria vencido por otro republicano como el Sr. Galiana, que, en mi concepto, no es tan ventajosa y tan universalmente conocido. (Rumores.)

El Sr. Presidente: Orden, señores: el Sr. Presidente del Consejo está explicando sus palabras, y es necesario que oiga sus explicaciones el Congreso todo, y sobre todo, la perna directamente aludida.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Doy con el mayor gusto las explicaciones, porque cuando no quiero ofender á nádie no quiero que nádie se dé por ofendido. ¿Puede acaso rebajar al Sr. Galiana el no tener la celebridad del Sr. Castelar? Pues eso es lo que yo he dicho.

El Sr. Castelar no comprende cómo en Sevilla, que ántes esentaba un carácter tan republicano, no sólo no se ha elerido á ningun republicano, sino que se ha elegido al Presidente del Consejo de Ministros. Pues tenga S. S. entendido que eso ha sucedido porque muchos ciudadanos de Sevilla, que á la raíz de la revolucion creyeron que podria establecerse aquí la república, al ver los resultados de las predicaciones republicanas se han hecho monárquicos. El partido republicano ha luchado allí hasta momentos ántes de la elección, y cuando ha abandonado el campo ha sido cuando ha visto que muchos de los que creian republicanos se habian hecho monárquicos. De las treinta y tantas mesas del distrito de la Magdalena, que tengo la honra de representar, han tenido 27 presidentes republicanos; y muchos de ellos tan republicanos, que habian tomado parte, y uno de ellos hasta habia sido condenado á muerte por la sublevacion republicana.

Pero si la opinion republicana de Sevilla ha cambiado, zqué cargo se puede hacer por esto al Gobierno? ¿Es que le duele al Sr. Castelar ese desengaño? Pues resignese S. S., porque ese mismo movimiento ha tenido lugar en Cataluña y en otras muchas partes, y seguirá presentándose en lo sucesivo, hasta que las ideas republicanas desaparezcan por completo.

Los hechos que ha citado S. S. no son exactos; la Diputa-

cion provincial de Sevilla no fué disuelta ántes de elegir los Ayuntamientos y para preparar mi eleccion. No; fué disuelta cuando faltó á la ley, y para entregar sus indivíduos á los Tribunales bajo cuya accion están. S. S. supone que el Gobernador de Sevilla fué nombrado ad hoc tambien para preparar mi eleccion: Sr. Castelar, si lleva más de un año allí; ¿cree S. S. que hace más de un año que pensaba yo en salir Diputado por Sevilla? ¿Cree S. S. de buena fé que yo no tengo distrito por donde venir Diputado?

Las elecciones de Sevilla, pues, que el Sr. Castelar ha pintado, no son las elecciones de Sevilla sobre las cuales no ha habido ni la menor protesta, son otras elecciones inventadas por S. S. Para qué, pues, atacar estas actas? Porque habia sido elegido el Presidente del Consejo de Ministros, y porque S. S., ya que no tiene otro medio de conseguirlo, queria que yo dejase de ser Ministro indirectamente por no poder ser Diputado.

Respecto á la segunda parte del discurso del Sr. Castelar, la dejo para cuando el Congreso esté constituido, y voy á las consecuencias que S. S. supone que ha traido nuestra política. S. S. supone que la sublevacion carlista ha nacido de la conducta del Gobierno en las elecciones. No; las premisas que sienta S. S. son falsas, y por eso no pueden venir las conse-cuencias que S. S. señala. Cierto que ha habido arbitrariedades y violencias, y hasta delitos; pero ¿son imputables al Go-bierno? No: el carácter general de las elecciones bien claro está, y es más favorable que el de ningunas otras. Si ha habido hechos aislados, no debe responder de ellos el Gobierno. sino los que se han prestado á coaliciones que son en sí un verdadero desman.

S. S. cita hechos que atribuye á las Autoridades; pues yo puedo decir que en algun colegio han hecho las oposiciones carlista y republicana coaligadas una raya á la puerta para que no entraran más que los electores de oposicion. En otras partes se ha encendido una vela en la mesa, y el Presidente examinaba las papeletas; ponia en la urna las de oposicion y quemaba las ministeriales, sustituyéndolas con otras que sacaba de su bolsillo. Esto está comprobado; pero como el candidato ministerial ha venido á pesar de todo, no quiere manchar su acta con las lágrimas que haria derramar la denuncia de ese hecho. En Monzon han ganado las mesas los candidatos de oposicion; y dueños absolutos del campo, han supuesto que las listas de votantes eran las mismas listas de los electores, y las han presentado así, sin cuidarse de alterar siquiera el orden alfabético con que estaban formadas.

En otro pueblo de Cataluña se va á hacer el escrutinio, y cuando el Juez municipal se presenta para presidir, el Alcalde, que era carlista como el candidato, le arroja del local, arroja tambien por la fuerza á los adictos al Gobierno, y á puerta cerrada proclama al candidato que tiene 1.500 votos ménos. Pero ¿qué tiene de particular que un partido que estaba trabajando desde mucho tiempo ántes de las elecciones se esforzara para echarse al campo por desacreditar aquel mismo sistema que trataba de destruir por la fuerza?

el Sr. Castelar nos trae aquí la cita de una circular que dice dió el Gobierno pasado, y que ha publicado, á pesar de ser reservada, un periódico radical del cual es director un Gobernador de aquella época. Recomiendo al Sr. Castelar y á las oposiciones, para cuando sean Gobierno, esa Autoridad en todos conceptos tan apreciable. ¿Es verdad la circular? ¿Le pareció mal á ese Gobernador? Pues ¿por qué no renunció su puesto si no estaba acorde con el Gobierno? ¿Es que despues de haber contribuido á su cumplimiento viene á denunciar á aquel Gobierno avando y a no es Cobanador? Energ es andueta es in bierno cuando ya no es Gobernador? Pues su conducta es indigna de un Gobernador y hasta de un ciudadano. Y téngase en cuenta que esa circular no se atribuye á este Gobierno, sino al anterior, y que yo no hice entônces nada que no fuera por acuerdo del Gobierno entero.

Y basta lo dicho para que resulte que en Sevilla no ha habido nada; que allí se han hecho las elecciones con arreglo á la ley; si alguno de esos hechos vagamente citados es realmente cierto, precisadlo y acudid á los Tribunales, como muchos de nuestros amigos han hecho con los atropellos cometi-

dos por las gentes de oposicion.

El carácter general de las elecciones es, pues, perfectamente legal y favorable à las conquistas de la revolucion, porque demuestra que el país va siendo digno de la libertad, á pesar de las predicaciones de ciertos ilusos. Aquí no han ocurrido más desgracias ni más desmanes que en otras elecciones, ni han ocurrido tantos como ocurren en los Estados-Unidos, donde el sufragio no es tan general, porque tiene limitaciones que aquí no existen. Y ya que no por el Gobierno, al ménos por el país no deben denunciarse hechos falsos, ni inventarse cosas desagradables, que bastante tenemos por desgracia sin necesidad de inventarlas. Si ha habido algun hecho desagradable, esos son los inconvenientes de la libertad, segun decis vosotros

Resignaros, pues, con vuestra suerte; habeis sido vencidos. pero vencidos en buena lid, no obstante la coalicion con la cual os proponíais arrollarnos tan por completo, que cada uno de los partidos coaligados pensaba que tenia detrás de él el país entero, y sin embargo habeis visto que no está con vosotros, porque no quieren exageraciones; quieren libertad, sí, pero órden y sosiego, porque sin una cosa no puede existir la otra.
El Sr. Ruíz Zorrilla (D. Manuel): He pedido la palabra.

Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, V. S. que ha ocupado este puesto debe saber los deberes que en él impone el cumplimiento del reglamento y la imposibilidad de faltar á él aun cuando haya deseos de conceder la palabra á un Sr. Diputado. ¿En qué se funda S. S. para pedirla?

Sr. Keniz Zorrilla: He sido aludido en mis actos como Ministro y copartícipe con el Sr. Sagasta en la Administracion anterior de cuantas responsabilidades hava tenido. He sido aludido como uno de los indivíduos que han formado parte del comité de coalicion, habiendo sido mi partido el que la propuso. He sido aludido además, en esto no personalmente, sino en mis amigos, por haber aplaudido las palabras del señor Castelar en la forma ó en el fondo.

Yo suplico á S. S. que, dada mi situacion, la del país y la de la minoría, que es difícil, y tomando en consideracion lo que he hablado ántes con S. S., y mi propósito de no dilatar la constitución del Congreso, tenga la bondad de darme la palabra.

Algunos Sres. Diputados: Que hable, que hable. El Sr. Presidente: Orden, señores: para que hable ó para que no hable está aquí el Presidente; y este se ha de guiar en su conducta por el reglamento, y no por indicaciones ni presiones de nádie.

El Sr. Ruiz Zorrilla ha indicado tres capítulos por los cuales se entiende aludido. Uno de ellos no es alusion sino unas observaciones, una série de consideraciones políticas que debe ventilarse en un debate solemne: otro adolece de ese mismo vicio; pero S. S. ha sido aludido en sus hechos como Minis-

tro, y puede usar de la palabra. El Sr. Branz Zorrina (D. Manuel): Antes de usarla para las alusiones de que he sido objeto, debo dar las gracias al senor Presidente y a los Sres. Diputados que le habian indicado que me la concediera; y debo dárselas tambien á los que cuando la pedí se extrañaron de que la pidiera, y de que quisiese hablar cuando se aludia á mis amigos, para que no sucediera lo que en una noche célebre en que quedamos aquí sin defensa por una série de circunstancias que deseo que no vuelvan para bien de mi país. Yo hé de aprovechar las ocasiones que tengo para dejar bien sentada la posicion de mi partido y mi posicion personal, para que no seamos víctimas de la murmuracion y de la maledicencia, como lo hemos sido ántes de aliora-

S. S. dice que hemos aplaudido al Sr. Castelar; y esto que nada tendria de particular en otras circunstancias, puede tener mucho en estas despues de ciertos artículos y de ciertos sueltos, y de ciertas alusiones que no puedo traer aquí y que se han dicho en otra parte. ¿Qué quiere decir S. S.? ¿Quiere decir que estamos conformes con el Sr. Castelar? Pues no lo estamos; y aun cuando lo estuviéramos, lo deberia negar el Sr. Presidente del Consejo, porque S. S. tiene tales intereses por que velar, tiene una situacion tan difícil, que si este partido pensara en colocarse fuera de la legalidad, á S. S. le convenia seguir asegurando que estaba dentro de ella, para no hacer más difícil su situacion de lo que es en estos momentos. Y á mí no me importaria que fuera difícil la situacion de S. S. y del Gobierno, sino que lo es del pobre país, y la de los principios proclamados en 4868.

No; no estamos de acuerdo con el Sr. Castelar; no somos republicanos; no lo hemos sido nunca, y yo espero que no haya motivo ni razon para que mi partido, que ama mucho la libertad, lo sea en el porvenir. No sé si S. S. lo desea; no sé si la mayoría lo desea tambien; pero si lo exigiérais, si lo pro-vocárais, si algunos de mis amigos creyeran que debia irse por ese camino lo dirian aquí, sin necesidad de hacer antes coali-ciones ni de decir si las habíamos roto. Yo no quiero entrar en ese terreno porque lo he ofrecido: nosotros no hemos hecho una sola alusion política que pudiera retardar la constitucion del Congreso; y el Sr. Presidente del Consejo, siguiendo otra conducta nos ha provocado, produciendo hechos como el que antes ha tenido lugar, y que han impedido que ya esté aprobada el acta de Sevilla y que han hecho que se retarde la constitucion del Congreso.

Y no sirve que S. S. haga el argumento de que no se han combatido las actas, porque esto nace de la conducta mesurada de esta oposicion, que ha hecho la oferta de reservarse para tratar este asunto cuando se discutan las actas graves, para cuando se discuta la contestacion al discurso de la Corona. Yo sabia que esto sucederia, que se diria que las actas eran limpias, y que las elecciones eran buenas porque no se habian combatido; pero esto no importa; y hemos visto pasar en silencio las actas de Orense, las de Gerona y las de Granada sin haber desplegado nuestros labios.

S. S. ha hablado de una circular dada en las pasadas elecciones. Yo no tuve entónces ni he tenido despues conocimiento de esa circular: si ha existido, ha sido fuera del acuerdo del Consejo.

En cuanto al órden y á la libertad en las elecciones, al oir al Sr. Presidente del Consejo, me parecia estar oyendo al señor Posada Herrera dirigiéndose á los 43 que nos sentabamos en es-tos bancos cuando era Ministro. ¿Cree el Sr. Sagastaque si aquellas elecciones hubieran sido libres no hubiéramos venido más que 13 progresistas? ¿Cree S. S. que hecha la coalicion, cualquiera que fuese la fuerza de ese Gobierno, no le hubiera vencido? Pues yo tengo la creencia de que si se examinan uno á uno todos los actos que han ocurrido en los distritos, y se van descontando votos, quedarian vencedoras las oposiciones. Pero ahora no he de ocuparme de esto; me basta consignar

que este partido es un partido legal y de gobierno, que no se separará un punto de la Constitucion y de las leyes, que está dispuesto á combatir á los que se hallan con las armas en la mano en los campos de batalla (Bien, bien); pero que está tambien dispuesto á combatir á este Gobierno, porque cree que no tiene los medios bastantes para dar á este país el órden y la tranquilidad de que carece, si se ha de entender por órden y por tranquilidad las que se realizan con arreglo al derecho.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Mi amigo el Sr. Ruiz Zorrilla me ha entendido mal, ó yo no me he ex-plicado bien. Yo no he echado en cara á S. S. los aplausos dados al Sr. Castelar; he dicho sólo que podria tomar como contestacion á S. S. el discurso que pronunció el año pasado, siendo aplaudido por los radicales, que ahora parecen ser más amigos del Sr. Castelar.

Pero me alegro de todos modos que S. S. me haya entendido mal, porque esto le ha dado ocasion para hacer ciertas declaraciones que S. S. deseaba hacer, y que yo no comprendo que las necesitara, porque he tenido á S. S. siempre por monárquico, por dinástico y por amigo de la legalidad. Yo no necesitaba esas declaraciones, ni sé que haya dudado nádie de la actitud de S. S.; pero bueno es que las haya hecho, no por S. S., sino por algunos de sus amigos indiscretos, entre los cuales ha habido uno que esta tarde, llamándose radical, ha dicho que se pasaba á la república.

Yo he oido con mucho gusto que S. S. y sus amigos están dispuestos á combatir á los carlistas; pero siento que S. S. haya guardado cierta reserva al hacer esos ofrecimientos, que cuando son sinceros, no se hacen con reservas. De oposicion éra-mos S. S. y yo, y de oposicion fuerte en las Córtes cuando estalló otra sublevacion carlista, y sin embargo, hicimos más de lo que haceis vosotros ahora. Nos presentamos al Gobierno á quien veníamos combatiendo, antepusimos al sentimiento político el sentimiento de la patria, y nos ofrecimos al Ministerio para ayudarle á concluir con la insurreccion. ¡Y vosotros sois tan impacientes que no quereis conceder ni un momento de tregua ante circunstancias tan graves, y que basta con que hagais declaraciones en este sitio!

Cuando los carlistas han encendido la guerra civil ¿qué significa decir que se combate á los carlistas, pero que se está dispuesto á combatir al Gobierno? ¡Buena manera de dar fuerza al Gobierno! Entónces nosotros combatíamos á un Gobierno que no tenia nuestros principios, que no tenia nuestra Constitucion; y al estallar los sucesos de San Cárlos de la Rápita, despues de una deliberacion que no lo fué siquiera, porque todos estábamos de acuerdo, me acerqué yo al Sr. Posada Herrera, acallando la voz del partido ante la de la patria, y le dije: «Se acabó todo; hoy somos sinceros liberales, y nos vamos al lado del Gobierno para combatir á los enem libertad.»

El Sr. Ruiz Zorrilla (D. Manuel): Nada tengo que rectificar respecto del primer punto: no necesitaba efectivamente esas declaraciones; las he hecho porque las he hecho tambien otras veces, y no he logrado acallar sin embargo la calumnia, pero en efecto no las necesitaba; tal vez las necesitarian más los que hayan estado en otra situacion respecto de ciertos candidatos á la Corona.

En cuanto á lo de la causa carlista, el Sr. Ministro ha querido levantar la mayoría para que le aplaudiera, y ha recordado lo que sucedió con el Gobierno de union liberal. Yo debo á mi vez recordar á S. S. que entónces seguimos combatiendo al Gobierno dentro de las vias legales, y que ahora hemos hecho más de lo que entónces se hizo, porque la Milicia nacional, que pertenece á nuestro partido, se está batiendo en donde hay carlistas, y eso no lo hace más que por su amor á la libertad, porque una gran parte de sus indivíduos repito que son radicales. Nuestros generales han ido á ofrecer sus servicios, nuestra fuerza ha combatido desde el primer dia la insurreccion, y no hay para qué hacer uso de esos magníficos períodos de S. S., con los cuales hace olvidar un momento la triste situacion en que se encuentra para tener que recordarla un momento despues los que le quisimos tanto en otros

El Sr. Presidente: El Sr. Galiana, nombrado por el senor Presidente del Consejo de Ministros, tiene derecho á usar la palabra; pero el Sr. Presidente del Consejo habiendo observado que el Sr. Galiana y otros señores han echado a mala parte sus palabras, ha dado explicaciones espontáneas que son de valor, y que deben tomarse en consideracion por el Sr. Diputado aludido, cuyo derecho que es el de todos los Diputados,

el Congreso, el Presidente y el Gobierno son los primeros interesados en que quede sin violacion por parte de nádic.

S. S. tiene la palabra.

El Sr. Galiana: Yo necesito la benevolencia del Sr. Presidente, no sólo para que me permita hacer uso de la palabra en la alusion de que he sido objeto, sino para que pueda decir algo más por dos consideraciones: primera, por atencion á hallarme en una situacion excepcional, porque tengo un compromiso de honor que cumplir, y esta será la primera y última vez que tenga que solicitar su benevolencia.

El Sr. Presidente: Daré à S. S. toda la latitud que apetece ; pero espero tambien que el Sr. Galiana , en su ilustracion y en su prudencia, no incurrirá en ningun error ni en ningun desman que el Presidente tenga que corregir. El Sr. Galiana: Yo atiendo mucho la autorizada voz de

S. S., y creo que no daré ocasion á que S. S. me llame al

He sido aludido en el modo y forma que todos habeis vis-

to de una manera indigna y rastrera. (Rumores.) El Sr. **Presidente**: Ruego á V. S. que para exigir el respeto que se le debe empiece por guardársele á los demás, no profiriendo expresiones que pueden ser y son en efecto in-

El Sr. Galiana: Si el Sr. Sagasta me ha aludido del modo que he indicado yo, arrojo la alusion al Sr. Sagasta en toda su cara. Pero supuesto que el Sr. Sagasta dice que no ha tenido ánimo de ofenderme, me concretaré á decirle que ese Galiana es un hombre que en su vida privada no quiere compararse al Sr. Sagasta, y que en su vida pública, modesta y humilde cual ninguna, y sin ninguna significación ni importancia, no quiere tampoco compararse con S. S.

Y ahora diré que si el partido republicano de Madrid me ha elegido á mí, el último entre todos mis correligionarios, el de ménos instruccion y el de ménos valer, y no ha elegido al Sr. Castelar, no es porque el partido republicano no reconozca los servicios del Sr. Castelar, que es, no una gloria de nuestro partido, sino una gloria nacional. No ha elegido al Sr. Castelar porque precisamente yo representaba la mayor oposicion al Gobierno, porque no queria venir al Congreso, porque era partidario del retraimiento. Por eso me ha elegido el distrito del Hospital. Mi triunfo, pues, en el terreno político representa en primer lugar la derrota de la política del Sr. Sagasta y el triunfo de la coalicion; en segundo lugar representa el triunfo de la república federal en la capital de la Monarquia y la derrota de la Monarquía.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, ¿comprende V. S. que está dentro de los límites de la alusion al decir que la forma de Gobierno, que es la legalidad de España, puede haber sido derrotada en el distrito del Hospital de Madrid?

El Sr. Galiana: Sr. Presidente, puesto que mis electores eran federales y me han traido aquí, es claro que en su distri-to ha triunfado la república federal, y ha sido derrotada la Monarquía. Pero de todos modos, mi triunfo representa algo más, porque representa el triunfo del pueblo sobre la aristocracia y sobre las clases privilegiadas; el triunfo, en fin, de la revolucion sobre lo que se va.

Termino, pues, diciendo que tengo un compromiso de honor que cumplir. Debia venir una vez á este sitio, y debia venir para protestar contra las ilegalidades y las indignidades que se han cometido en las pasadas elecciones; yo vengo, pues, á arrojar toda esa ignominia sobre la frente de los ministeriales, y me marcho para no volver sino con el pueblo, por la puerta de la revolucion.

El Sr. Elduayen: Corta es la tarea de la comision, porque el eminente orador que ha combatido el acta ha empezado por declarar que en ella no habia protesta ni reclamacion de ninguna especie; y reconocido que la comision habia llenado bien su cometido, porque no tenia que examinar más que los datos y los documentos del acta, miéntras que S. S. iba á examinar la cuestion bajo el aspecto con que la consideraria un Jurado. Este es el modo de resolver esas cuestiones, y el dia en que aquí se voten las actas de ese modo jay de las oposi-

Pero el Sr. Ruiz Zorrilla que constantemente nos ha emplazado en la pasada legislatura, y que se ha referido hoy á una noche célebre, larga ciertamente para la discusion y escasa para su defensa, ha traido el recuerdo de aquella noche. La mayor parte de los que terciamos en aquella discusion aquí estamos, y estamos dispuestos si S. S. quiere volver á ella. Lo que no puedo admitir de ningun modo es que S. S. haya dicho que han pasado ciertos dictámenes por deferencia. No; la comision no ha pedido deferencia á nádie, y en cambio la ha tenido con muchos Sres. Diputados de oposicion que la han pedido que retirase actas que encontraba graves. La comision no tiene inconveniente en que se vuelva à tratar de essa actas, y no puede tolerar que con la autoridad de jefe de un partido se venga á mantener aquí la atmósfera que se ha hecho sobre las elecciones. No; las actas no se han discutido, no por deferencia, sino porque no tenian que discutir. Yo rechazo, pues, esa indicación en nombre de mis compañeros, y pido á la oposicion que discuta todas las actas en que encuentre motivo

El Sr. **Ruiz Zorrilla**: No he hablado de la comision al apreciar las elecciones: lo que he dicho es que en vez de discutir la primera acta que se presentara de una provincia en que hubieran existido abusos no lo hacíamos hasta que el Congreso estuviera constituido y se tratara de las actas graves ó del mensaje. Así lo habia convenido el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso con una altísima persona que tiene el deber de procurar por cuantos medios están á su alcance la pronta constitucion del Congreso.

Dice el Sr. Elduayen que nada tiene que agradecer á las oposiciones: si S. S. quiere decir con esto que la oposicion se ha olvidado de reconocer la rectitud de la comision, S. S. tiene razon, yo lo reconozco; pero S. S. debe reconocer tambien que una oposicion ménos numerosa hubiera podido entorpecer la constitucion del Congreso, y que esta no lo ha hecho por patriotismo.

En cuanto al recuerdo de cierta noche, yo le he traido al ver que cuando pedí la palabra se empezaba á seguir conmigo la misma conducta que en aquella otra noche, juzgada ya por el país, que habrá de juzgar tambien sobre otros dias y otras noches que vendrán despues.

El Sr. Elduayen: A mí lo que me importaba era que constase la rectitud de la comision, reconocida por el Sr. Ruiz Zorrilla. Por lo demás, yo reconozco que la conducta de las oposiciones está inspirada en un sentimiento de patriotismo.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Lo que yo he dicho no prejuzga en modo alguno el juicio que nosotros hayamos formado de la conducta del Gobierno en las elecciones.

El Sr. Elduayen: Yo no tengo la mision de defender al Gobierno, que sabrá muy bien defenderse á sí propio; lo único que deseaba era dejar consignado que la comision habia pro-

El Sr. Castelar: No tomaria la palabra á estas horas si no tuviera que protestar contra ciertas palabras del Sr. Presidente del Consejo. Los Diputados elegidos por Madrid son dignísimos, y merecen toda nuestra consideracion; Madrid los ha

elegido por sus servicios, y porque representaban la política de retraimiento. Yo no podia aspirar á representar á Madrid: primero, porque tenia, como dicen las actas, demasiados distritos: segundo, porque en una cuestion de conducta, en la cuestion de retraimiento, yo no pensaba como los electores de Madrid. Yo soy enemigo del retraimiento, aunque estoy dispuesto a seguirlo y observarlo si me lo impone mi partido.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no he citado hecho concreto alguno. No hubiera acabado nunca en estado neeno conercio arguno. No numera acabado nunca en ese caso. Pues qué, ¿he sido yo el que he restablecido la Capitanía general de Búrgos? ¿He sido yo el que ha sacado infinidad de carreteras á subasta para suspender esas subastas así que han pasado las elecciones? ¿He sido yo el que ha restablecido tantos Juzgados? ¿He sido yo el autor de esas batallas cambalas cartesidas en Caliais, en como ha habita alam parante. pales sostenidas en Galicia, en que ha habido algun muerto y muchos heridos? ¿He preso yo á los Jucces, á los Fiscales y hasta Tribunales enteros? ¿He suspendido yo el Ayuntamiento de Granada en el momento de hacerse las elecciones? La materialidad del tiempo y lo escaso de mis fuerzas es lo que ha hecho que yo no me detenga á concretar todas estas cosas, porque no todo puede decirse en un dia.

Nos acusa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por haber formado la coalicion; pero ¿qué se ha de hacer para luchar con tanta y tanta autoridad, con el ejército, con la marina, con la burocracia? ¿Qué se ha de hacer más que formar una sociedad de seguros respecto del derecho de todos? Pues asegurar esto es ya una gran conducta política.

Además hay otra cosa: se cree que los partidos políticos son combinaciones de ambicion, y la verdad es que miéntras haya recuerdos, intereses y esperanzas, tres partidos existirán. Nosotros, si sostenemos cierta forma de Gobierno, no defendemos ningun privilegio, sino el Gobierno de la Nacion por la Nacion, el Gobierno que conviene á todos los partidos.

Se nos dice que nosotros nada hemos ofrecido en presencia de los últimos acontecimientos cuando nosotros los consideramos resultado de la política del Gobierno. Sí; cuando ciertos compromisarios se han encontrado con las bayonetas del Gobierno al pecho, preciso les ha sido defender con la fuerza la cantidad de su derecho.

El Sr. Presidente: Dejo à la consideracion de S. S. si lo

que está haciendo es rectificar.

El Sr. Castelar: Ni mi partido ni yo tenemos responsabilidad alguna en lo que está sucediendo. Oportunamente os dijimos que no hiriéseis el sentimiento nacional, y habeis herido ese sentimiento y el sentimiento liberal. Caigan, pues, sobre vosotros las consecuencias de tantos errores.

El Sr. García de Leaniz: Cuando pedí la palabra para una alusion personal estaba muy ageno de que la discusion tomase el giro eminentemente político que despues ha adquirido, ni que fuese mantenida por oradores tan eminentes, ni que se prolongase hasta pasar las horas de reglamento. Todo esto me mueve á renunciar la palabra; pero no puedo hacerlo sin decir al Sr. Castelar que han exigido demasiado de S. S. sus obsequiosos amigos de Sevilla al pedirle que tratase la cuestion que ha tratado, facilitándole datos inexactos. La Diputacion provincial de Sevilla se ha ajustado en todo y por todo á la lev...

El Sr. Presidente: Para defender los actos de V. S., y en todo caso los de la Diputación provincial de Sevilla, es para lo que S. S. tiene la palabra.

El Sr. García de Leaniz: Aquella Diputacion se constituyó legítimamente y adoptó sus acuerdos con toda imparcialidad, contrastando con la arbitraria conducta de sus antecesores cesantes; y digo cesantes, porque en su mayor parte correspondian á la comision permanente, y disfrutaban una remuneracion....

El Sr. **Presidente**: No se trata ahora de eso.

El Sr. García de Leaniz: Diré, para concluir, que la Diputacion provincial ha conseguido con sus medidas justísi-

mas y prudentes granjearse la estimacion general.
Por lo demás, no debe extrañar S. S. que no haya triuntado allí el partido republicano, porque el republicanismo en Sevilla es falso, es artificial.

El Sr. Castelar: No puede ofender á mis amigos de Sevilla el agravio que les ha inferido el Sr. García de Leaniz, porque todo el mundo sabe que para nada necesitaban de esos emolumentos, y que están acostumbrados á hacer grandes sa-críficios por la patria y por la libertad.

Consumidos los turnos de reglamento, fué aprobada el acta Sevilla, proclamándose como Diputado al Sr. D. Práxedes

Quedó enterado el Congreso de haberse constituido definitivamente el Senado.

El Sr. Presidente: Mañana no habrá sesion por ser fiesta nacional.

Orden del dia para pasado mañana: los dietámenes de actas de que se ha dado euenta y los que están pendientes. Se levanta la sesion.

Eran los ocho y media.

## SOCIEDADES

## Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Cumpliendo con el acuerdo de la junta general, se abre el ago de un dividendo activo de 8 escudos por accion aplicable á los beneficios del último ejercicio, cuyo pago tendrá lugar en esta Direccion (calle de Alcalá, núm. 29), y en la Administracion de Asturias a presentación de factura impresa que facilita la Compañía.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Secretario, Aurelio Rico.

X—1769—2

## Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

No pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el dia 27 de Abril por no haber concurrido el suficiente número de señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, se cita nuevamente para el expresado acto, que con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos habra de verificarse sea cualquiera el número de los que concurran, el luncs 27 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio

La junta se ocupará, segun lo dispuesto en el mismo artículo 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, de la memoria explicativa, de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1871, y de las cuentas correspondientes al mismo que están á disposicion de los señores accionistas para su detenido exámen.

Málaga 24 de Abril de 1872.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.

## NOTICIAS OFICIALES

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 1.º de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Translag públicag	CAMBIO AL CONTADO.		
Fondos públicos.	Dia 30.	Dia 4.*	
10.			
Renta perpétua ad 3 por 400	26,00	26 1,-25 90-95-90	
pequeños.	26.05	26:00 25:90-26:40-05	
á plazo.	25.90	»	
Idem id. exterior al 3 por 100	»	31.00	
Billetes hipotecarios del Banco de Es-		404:00 0#	
paña, 2.ª série	n	404 00-25	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100			
interés anual	·73'00	73.00-10-73.00	
á plazo.	>>	73'35-72'90 fin cor. vol.	
Idem id.—En cantidades pequeñas.	))	73'00	
Resguardos al portador de la Ĉaja de	1		
Depósitos	79.00	79.25	
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro			
al 12 por 100.—De 10s 4 vencimientos	))	94:49	
Acciones de carreteras generales, 6 por			
400 anual, emision de 4.º de Abril de			
4850, de 4.000 rs	80'00	D)	
no publicado.	»	80.99	
Obligaciones generales por ferro-carriles,	l		
de 2.000 rs	52'80	52.80-60-65-60	
no publicado.	52'70	52.30 p.	
ldem id., de 20.000 rs	52'50	» ~	
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs	54.20	>0	
Acciones del Banco de España	»	ct	
no publicado.	178'00	477.50	
Idem de la Soc. Esp. de Crédito Comercial	))	24.50	
Combine official solves		dal maima	

#### Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.	1	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	ъ	Lugo	par p.	<b>)</b>
Alicante	, n	418	Málaga	par.	»
Almería	»	114	Murcia	, x	1[2 d.
Avila	1 [2 p.	))	Orense	par.	'n
Badajoz	ີ່ກັ	1   4 p.	Oviedo	- ))	118
Barcelona	υ	3[8 p.	Palencia	par p.	»
Bilbao	>>	7 <sub>1</sub> 8 d.	Pamplona	»	1-14 d.
Búrgos	pa <b>r</b> .	n l	Pontevedra	»	1[8
Cáceres	par.	×	Salamanca	114	<i>»</i>
Cádiz	ν	314	San Sebastian	ສ	3 8
Castellon	par.	X)	Santander	>>	314
Ciudad-Real	1 [4 p.	»	Santiago	»	4 [2
Córdoba	n	112	Segovia	par p.	»
Coruña	»	1 2	Sevilla	»	112
Cuenca	».	. »	Soria	par p.	<b>»</b>
Gerona	1[4 [	ν	Tarragona	par.	30
Granada	»	818	Teruel	par.	ю
Guadalajar <b>a</b>	314	»	Toledo	par.	. »
Huelva	»	»	Valencia	» ·	318 p.
Huesca	×	1[4	Valladolid	par.	»
Jaen	39	1[4	Vitoria	»	112 .
Leon	par.	».	Zamora	114	»
Lérida	par.	×	Zaragoza	ĸ	112
Logroño	par.	»	1	l	`

## Bolsas extranjeras.

Paris 30 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30. Lóndres 30 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 118.— Idem exterior, á 29 718.

Fondos franceses.	3 por 100 á 4 1 <sub>1</sub> 2 por 100 á	54'70 79'00
	5 p <b>o</b> r 100 á	87'60
Consolidados ingleses	5	á 93 3 <sub>[</sub> 16.

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'80 d. París, á 8 dias vista, 5'10 d.

## Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Mayo de 1872.

	ALTURA del		RATURA d del aire.	DIRECTION			
HORAS.	barómetro reducida á 0°	TERMÓ	METRO			ESTADO	
	y en milíme- tros.	Seco.	Humede- cido.	y clase d	lel viento.	del cielo.	
Idem míni Temperatu Idem máxi	709,72 709,24 708,66 708,82	de la tier i 1,47 met	11,5 13,4 14,1 12.0 11,3 á la-som ra, á ciel tros de la	N. E	Idem Calma Idem Idem Brisa	Idem. Nubcs. Idem. Idem. Idem. 46,8 6,7 35,8	
	Diferencia as 24 última					46,0	
Liuvia en i	as 44 uniilli		en minn		• • • • • • • •	••• "	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 1.º de

Mayo de	1872.					
LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	direction  del  viento.	FUERZA  del viento.	ESTADO del cielo.	estado dela mar.
Bilbao Oyiedo Coruña, 7 h. Santiago Oporto	767,6 767,3 766,5 767,9	46,0 44,4 46,2	N. E N. E N. E	Idem Viento Calma	Despejado. Idem I tem Idem	)) )) )) ))
Lisboa Badajoz S. Fern., 7 h. Sevilla Tarifa Granada	766,4 765,5 763,8 763,7 765,7	45,0 45,0 46,7 20,0 48,0 46,0	N. E S. E N. E E	Idem Idem Calma Brisa Idem	Despejado . Idem Celajes	» Picada.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona Zaragoza	766,0 765.8 765.9 764,3 764,1	20,2 19,0 20,6 20,7 20,0 12,6	S. S. O. O N S	Brisa Idem Idem	Cási desp.° Despejado . Nubes	Tranq.*  " Tranq.* Idem. "
Soria Búrgos Valladolid Salamanca Madrid	764,0 768,9 770,3 766,4 766,2	12,4 10,2 10,0 12,0 46,2	N. E N. E N E	Brisa Idem Idem Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemI	n >> >> >> >> >>
Escorial Ciudad-Real Albacete	768,2 767,2		E	Calma	Idem Idem Calmies	<b>))</b> ))

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en las provincias de Albacete. Avila, Cáceres, Huelva, Huesca, Murcia y Zamora.

## =00000000c Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0.64 á 0.88 la libra, y á 1'57 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 4'43 el kilógramo. Idem de cordero, á 4'43 pesetas el kilógramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'35 el kiló-

Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el

Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilógramo.

a 3°25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0°35 á 0°44 pesetas, y de 0°38 á 0°45 el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 45 pesetas la arroba; de 0°23 á 0°70 la libra, y de 0°50 á 4°52 el kilógramo.

Judías, de 5 á 7°50 pesetas la arroba; de 0°23 á 0°35 la libra, y de 0°50

á 0.76 el kilógramo. Arroz, de 5.50 á 8 pesetas la arroba ; de 0.29 á 0.35 la libra, y de 0.63á 0.76 el kilógramo.

Lentejas, de 4 á 5 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 29 la libra, y de 0 50 Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el

Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilógramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 42 á 43 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 59 la libra, y de 4 0 á 4 28 el kilógramo.

Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilógramo.

Trigo, de 42 á 44 pesetas la fanega, y de 21 72 á 25'34 el hectólitro.

Cebada, de 6'62 á 7 pesetas la fanega, y de 41 98 á 12'67 el hec-

#### Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas	104
Carneros	32
Corderos	685
Terneras	57
TOTAL	878

Su pese en libras.... 66.728.—Idem en kilógramos.... 30.696'735.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

FUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	4.943.08
Segovia	1.146 54
Atocha	2.336'48
Alcalá ó carretera de Aragon	475'33
Bilbao	604.95
Estacion del Mediodía	8.420'85
Idem del Norte	2.703.30
Diligencias y correos	40.07
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	6.280'86
TOTAL	23.920.56

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4.º de Mayo de 1872. — El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

## PARTE NO OFICIAL

## PROGRAMA

DE LA FUNCION CÍVICO-RELIGIOSA DEL DOS de Mayo de 1808, CON QUE SE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO DE 4872 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MÁRTIRES DE LA INDEPENDENCIA

la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias; repitiéndose otro igual á las nueve de la noche. A dicha hora de las tres, una seccion de artillería, situada

1.º Se anunciará la funcion el dia 1.º de Mayo, á las tres de

en punto conveniente, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta. A las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la iglesia de San Isidro, con asistencia del Ayuntamiento y convidados

que gusten concurrir. El dia 2 de Mayo al toque de diana romperá el fuego la seccion de artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las víctimas junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve se reunirán en las Casas las personas que hayan correspondido á la invitacion del Ayuntamiento; y á las nueve y media se pondrá en movimiento la comitiva por el órden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería del escuadron de cazadores de la Milieia ciudadana; seguirán los acogidos en

el Asilo de mendicidad de San Bernardino; los de la Casa-Hospicio; los niños del colegio de San Ildefonso; los inválidos del ejército; los veteranos de la Milicia nacional; los parientes de las víctimas del Dos de Mayo; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales de la Milicia ciudadana y del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado; la Diputaeion provincial y los Sres. Senadores y Diputados á Córtes; marcharán á continuacion los maceros del Ayuntamiento y la Corporacion municipal, y cerrará la comitiva S. M. el Rey, con el Gobierno y el Exemo. Sr. Presidente del Avuntamiento. llevando á la derecha al Exemo. Sr. Capitan general y á la izquierda al Exemo. Sr. Director general de Artillería; terminando el cortejo con una columna de honor, compuesta de tres compañías de los cuerpos de la guarnicion y otras tres de Milicia ciudadana, precedida de la música del cuerpo de Ar-

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitucion, arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne. Concluida esta, pronunciará la oracion fúnebre el Presbítero D. Santos de la Hoz; y terminadas las exequias, volverá à ponerse en movimiento la comitiva por el mismo órden, dirigiéndose por la calle de Toledo, derecha de la Plaza de la Constitucion, calle del Siete de Julio, Mayor, Puerta del Sol, calle de Alcalá al Prado, en donde se incorporará à la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento, hasta llegar al

Campo de la Independencia, en el cual formarán un cuadro las fuerzas populares y las del ejército, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso, y concluido este se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermin.

Acto contínuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, como en los funerales de Capitan General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile por delante del monumento de las tropas de infantería, caballería y artillería del ejército y de la Milicia eiudadana, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Exemo. Sr. Capitan general, de acuerdo con el Ayuntamiento.

#### Anuncios.

A DMINISTRACION Y CONSERVACION DEL REAL SITIO DE SAN LO-A renzo.—El dia 44 del próximo mes de Mayo, desde las doce á la una de la mañana, se subastarán en el local de esta Administracion del Real Patrimonio de San Lorenzo del Escorial las leñas gruesas y menudas procedentes de la limpia del arbolado del Parque de la Casita de Abajo, en este Real Sitio.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las ofici-

nas de esta Administracion. San Lorenzo del Escorial 28 de Abril de 4872.—El Admi-nistrador-Conservador, José Parareda y García. X—4768—2

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 4600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la órden de ermitaños de San Agustin. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número

se darán gratis. Al final se publicará la lista de los señores suscritores.

Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

#### Precios de la suscricion.

Cada entrega cuesta un real en toda España.

No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscriciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentia Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacen de papel. Se suscribe en las principales librerías.

Clínica Médica del dr. d. tomás santero y moreno, segunda edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y en buenos caracteres tipográficos.

Miéntras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 4.º, ya publicado se admite suspenson pou temos su Medicia de 18 rs., terespondiendo 25 al tomo 4.º, ya publicado se admite suspenson pou temos su Medicia de 18 rs.

publicado, se admite suscricion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de Sau Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con dos reales de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

L os códigos españoles, concordados y anotados.—segunda edicion.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscrición en las principales librerías de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X-4636-3

#### =00000000 Santos del dia.

San Atanasio, Obispo y Doctor, y San Félix, diácono. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

## Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.— Funcion 24 de abono.—Turno 3.º—Un ballo in maschera, ópera en cuatro actos.

Teatro y Circo de Madrid. - A las nueve de la noche. - Funcion 9. de abono. - Turno 3. impar. - Rigoleto, ópera en cuatro actos.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche. — Marinos en tierra. — Baile. — A las nueve y media: La voz de la patria. — Baile. — A las diez y media: Pepita.—Baile. — A las once: Lluvia de oro.—Baile.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro tarde — F acto de *Las quintas.*—El drama titulado ¡Patria!—Baile.—En los intermedios se leerán poesías.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 227 de abono.—Turno impar.—La comedia de mágia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades .- A las ocho v media de la noche. — Sin saber cómo ni cuándo. — El Dos de Mayo. — Zaragoza.—La batalla de Vitoria.

Circo-teatro de Price.—Dos grandes y extraordinarias funciones; la primera á las cuatro y media de la tarde, y la segunda á las ocho y media de la noche, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los célebres her manos Leones.

Teatro-Café de Capellanes. — A las ocho de la noche.—Primer acto de El preceptor y su mujer.—Baile.—A las nueve: Segundo acto de la misma.—Baile.—A las nueve y media: Revista de Madrid.—Baile.—A las diez: El Alcalde de Móstoles.—Baile.—A las once: Revista de Madrid.—Baile.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jeronimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes. — Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.— Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.